



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0267	Viernes, 26 de Octubre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Marivel Lara Curiel
- » Vice Presidente:  
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primer Secretario:  
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segundo Secretario:  
Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Leyes de Ingresos



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 5, 7 Y 12 DE JUNIO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (JIAPAZ).**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A ESTA LEGISLATURA A INSTITUIR UNA COMISION ESPECIAL QUE CONOZCA Y DE SEGUIMIENTO EXHAUSTIVO AL PROCEDIMIENTO DE REUBICACION DE LOS HABITANTES DE SALAVERNA, MAZAPIL.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA H. LXII LEGISLATURA FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN DESTINADOS MAYORES RECURSOS AL SECTOR EDUCATIVO FEDERAL.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE MANIFESTACIONES PUBLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.**

**16.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIVEL LARA CURIEL**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 34 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 09 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva Anterior.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al C. Presidente de la Mesa Directiva de ésta Legislatura, exhorte a las Comisiones Legislativas, a que presenten los Dictámenes pendientes antes de que finalice éste Período Ordinario de Sesiones.
7. Lectura del Informe del Cómputo de las Actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos Municipales de la Entidad, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XXIV del artículo 65, y se reforma la Fracción XV del artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado, para la expedición del Decreto correspondiente.
8. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
9. Asuntos Generales; y,
10. Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0210, DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2012.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, tema: “Migrantes”.

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: “Los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: “El Día Mundial del Medio Ambiente”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 36 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 10 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del mismo.

6. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores del Estado de Zacatecas.

7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general, con: 27 votos a favor, y en lo particular, con las modificaciones propuestas por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, con: 23 votos a favor, y 4 votos en sus términos).

8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0211, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA,  
tema: “Libertad de Prensa”.

II.- EL DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, tema: “Celebración del Día de la Libertad de Expresión”.

III.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA,  
tema: “Libertad de Expresión”.

IV.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, tema: “La Historia del Chayote en México”.

V.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: “Libertad de Expresión”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 35 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 10 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones, o en su caso, aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y del Estado, así como a otros Servidores Públicos, para que realicen las acciones necesarias para esclarecer la legítima propiedad del territorio donde se encuentra ubicada la Comunidad de Salaverna, perteneciente al Municipio de Mazapil, Zac.

7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y 2 abstenciones).

8.- Asuntos Generales; y,

9.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0212, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, tema: “El Drama del Campo en Zacatecas”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Aclaración a la Diputada Luz Domínguez”.

III.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, temas: “Libertad de Expresión” y “Proceso Electoral”.

IV.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: “Protección Civil”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los escritos de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Integrantes de los Ayuntamientos de: Santa María de la Paz, Susticacán, Teul de González Ortega, Trancoso, Vetagrande, Villa García, Apulco, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc, Gral. Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Téul, Mezquital del Oro, Morelos, Pánuco, Fresnillo, Jalpa, Río Grande, Ojocaliente, Guadalupe, Loreto, Villa Hidalgo y Nochistlán, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2011, de los municipios de: Chalchihuites, Jiménez del Téul, Ojocaliente y Trancoso, Zac.
03	Agrupación de Comerciantes Semifijos y Ambulantes del Municipio de Zacatecas, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual manifiestan que han sido víctimas de desalojo de sus puestos en las calles Aldama, Arroyo de la Plata y García de la Cadena, entre otras, por parte del Ayuntamiento Capitalino; solicitando la intervención de esta Legislatura para que se instale una Mesa de Diálogo en la que participen su Agrupación, funcionarios del Ayuntamiento y la propia Legislatura, y el conflicto se resuelva por la vía del diálogo, el respeto, la tolerancia y la legalidad.
04	Ciudadanos Moctezuma Meza Solano y Benito Álvarez Serrano.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que con motivo del ya próximo 150 Aniversario del Sitio de que fué objeto la Ciudad de Juchipila en la lucha entre Conservadores y Liberales, sea declarada como "Heróica Juchipila".



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente:

El Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz integrante del Partido Verde Ecologista de México de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que le son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- En la última década nuestro país y gran parte de las naciones del mundo, han estado inmersos en una recesión que ha hundido al planeta en una profunda crisis económica mundial. Entre los principales factores causantes de esta crisis, están los altos precios de las materias primas, la sobrevalorización del producto, una crisis alimentaria mundial y energética, así como una crisis crediticia, hipotecaria y de confianza en los mercados.

Segundo.- En esta nueva conformación de la economía mundial, el vital líquido reviste un importante papel, ya que sin agua la falta de alimentos y materias primas, podrá, en un momento dado, colapsar las economías de las naciones. Pero no sólo en este proceso económico tiene gran relevancia el vital líquido, también lo tiene en el abastecimiento de los centros urbanos, en especial, a los hogares.

Tercero.- No debemos olvidar que en el mes de febrero del presente año, se reformó la Carta Magna, para situar como derecho humano, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; éstos últimos conceptos, en los que va implícito el hecho de que las tarifas deben ser lo suficientemente accesibles, para que las familias no puedan prescindir de este recurso.

No pretendemos que este invaluable servicio sea prestado sin contraprestación alguna, porque sabemos que tiene un costo elevado su extracción y suministro. Pero tampoco podemos estar de acuerdo en que las tarifas sean elevadas de manera desproporcionada bajo métodos discrecionales, en los que los usuarios no tengan la información suficiente para poder reclamar su derecho.

Cuarto.- Resulta que a partir de este mes de Octubre comenzaron a recibirse en los hogares, recibos con incrementos de hasta más del 100% en las tarifas del agua. Según información proporcionada a diversos usuarios, los aumentos tienen como origen la eliminación de subsidios. Cabe resaltar, que el Ing. Amado del Muro Escañero, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), se ha mostrado inflexible

ante la demanda popular y la necesidad general, al no reconsiderar las acciones que se han implementado.

Aunado a ello, se contrató una empresa de publicidad para convertir el recibo estándar en un panfleto de publicidad que ha creado malestar, confusión y controversia, bajo el argumento falaz de que beneficiaría a los usuarios, cuando en la realidad ha sido todo lo contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO.- Esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, solicita a de la manera más respetuosa, al Ing. Amado del Muro Escareño, Director de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) a Comparecer ante esta H. Soberanía Popular a efecto de que rinda las acciones sobre el periodo del 2010 al 2012 al frente de dicha dependencia citada.

Zacatecas, Zacatecas a 22 de Octubre de 2012

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



## 4.2

C. DIPUTADA MARIVEL LARA CUIEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LX  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO

PRESENTE:

Diputado Gustavo Muñoz Mena, en pleno ejercicio de mis funciones como Diputado Local de esta Honorable LX Legislatura, con fundamento en el Artículo 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 25 Fracción I y 48 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 97 Fracción III, 101 fracción II, 102 y 104 Fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Pleno la siguiente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

Por el que se exhorta a las y los Diputados de esta LX Legislatura, a instituir una Comisión Especial que conozca y dé seguimiento exhaustivo al procedimiento de reubicación de los habitantes de la comunidad de Salaverna, Mazapil, para vigilar y procurar el respeto de los derechos humanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ha pasado más de un año desde que la empresa minera Frisco-Tayagua inició el proyecto de extracción a cielo abierto en propiedades de Salaverna, comunidad de Mazapil, desterrando a sus habitantes.

En aquel entonces, eran más de 320 personas las que se pretendía reubicar a 8 kilómetros de Mazapil, bajo un supuesto convenio celebrado voluntariamente entre ambas partes. Yo quisiera saber si de verdad les preguntaron a los habitantes si querían ser reubicados, si estaban de acuerdo en cambiar su territorio de 1,200 hectáreas a uno de

7, si estaban de acuerdo en cambiar sus casas con gran expansión territorial para sus plantas y animales, por una casa tipo INFONAVIT de 200 m2 con 90 construidos.

No obstante, no todos permitieron tal abuso de autoridad y se aferraron a sus viviendas, que han sido su hogar, generación tras generación durante más de 100 años. Aún quedan 121 habitantes en el Viejo Salaverna, que aún están luchando por que se haga justicia.

Es de sospechar que todas las dependencias que pudieran tener competencia en el asunto, han estado evitando, rezagando o simplemente se han negado a ser partícipes del conflicto, ni siquiera son para dar información. Dice el representante de los que aún viven en Viejo Salaverna, que en la Comisión de Derechos Humanos del Estado ya ni siquiera les contestan el teléfono o los correos electrónicos que mandan para solicitar información. Interpusieron una queja y les dijeron que la iban a mandar a México, pero ya no les han dicho nada. Es responsabilidad del Presidente de la Comisión, el Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, vigilar y procurar la protección de los derechos humanos de toda esta comunidad, es su deber trabajar por ellos, quienes como mexicanos pagan impuestos para que él goce de un sueldo como funcionario público. No es posible que prefiera ignorarlos por atender intereses individuales, o por órdenes e instrucciones de la empresa o del mismo gobierno.

Lo mismo sucede en la Procuraduría General de Justicia, en donde interpusieron una demanda y al parecer no le dieron el seguimiento debido.

El representante del Viejo Salaverna, expresó "Tal vez Carlos Slim es el hombre más rico del mundo, y tal vez yo soy el más pobre, pero ¿por qué me he de dejar aplastar? Mi casa no está en venta, nunca me preguntaron si quería venderla, y ni siquiera fui yo el que le puso el precio. A mí nada más me dijeron que me iban a cambiar mi casa por otra en

Nuevo Salaverna, pero es mucho más pequeña que la que tengo ahorita.”

El problema se hizo más grande cuando, hace 20 días, la empresa Frisco-Tayagua les retiró los servicios de luz y de agua, que siempre había sido la que los abastecía, y todas las familias que aún habitan ahí han tenido que estar usando velas o lámparas, no han podido refrigerar comida, y aparte han batallado con el agua porque el Ayuntamiento de Mazapil dice que va a mandar pipas y no manda o tardan demasiado en llegar. Dicen, además, que han querido sacar contrato de luz con la CFE y les dijeron que no se puede, porque no hay postes y no es costeable, y a pesar de todo se siguen aferrando a lo que por más de 100 años fue su hogar. Es una crueldad, un comportamiento despiadado lo que está haciendo la empresa minera para desterrar a estas familias. Las está mandando al exilio del desierto.

Además, les informaron que para el día primero de noviembre van a transferir los servicios médicos a la Clínica del Nueva Salaverna, dejando en total desamparo y abandono a los que aún viven en el Viejo, pues van a entregarle a la empresa el actual edificio de la clínica para su demolición. Tendrán que recorrer alrededor de 6 kilómetros para recibir servicio médico, o bien se quedarán sin ésta atención.

Han acudido a la Comisión Estatal y a la Nacional de Derechos Humanos, con el Gobernador del Estado, con el Presidente de la República, con la Secretaría de Gobernación, y aún no les han podido dar una solución que sea justa para ellos.

Démosle importancia a lo que realmente es importante, como lo es el bienestar de los que más lo merecen y más lo necesitan. Este sector ha estado desprotegido y olvidado por años, y sin embargo siguen trabajando como si les pagaran bien, mientras nosotros recibimos un muy buen sueldo a expensas de sus impuestos. Me parece que tenemos la obligación de atender esta petición, seremos irresponsables al seguir permitiendo que una empresa trasgreda los

derechos de nuestro propio pueblo, cuando es nuestro deber procurar el bienestar y la armonía social. Dejemos de fingir que trabajamos por los zacatecanos, cuando no estamos dando resultados.

Ahora, para el colmo de males, hasta por el clero están siendo marginados, pues está interviniendo para quitar la capilla y ponerla a disposición de la empresa Frisco-Tayagua, quien va a demolerla en cuanto tenga oportunidad. Ahora su propia religión les está cerrando las puertas de su templo. De todas las autoridades que les dieron la espalda, hoy por hoy se les suma el clero.

Compañeros diputados, no podemos ser insensibles al grave problema que están pasando los 121 habitantes que aún viven en el Viejo Salaverna, que están luchando día con día para proteger a sus familias, su patrimonio y sus derechos. Es inaceptable que nosotros, en el lugar que estamos, no podamos formar una comisión que esté en constante vigilancia y al pendiente de que no se transgredan más sus derechos. Debemos ser responsables y responderles de manera inmediata, acudamos al rescate de estos ciudadanos que están a expensas del gobierno, de los diputados, de la Comisión de Derechos Humanos, y de todas las demás autoridades habidas y por haber que pudieran atenderlos, pero que no han tenido la disposición. Qué irresponsabilidad de todos nosotros, si no actuamos para darles solución a estas personas que están olvidadas por los gobernantes, por nosotros como representantes del pueblo, por los que se supone cuidan los derechos humanos, y hasta por los demás ciudadanos.

El llamado que se hace es para buscar de manera urgente una solución con responsabilidad, mediante la institución de una Comisión que tenga como tarea la vigilancia y supervisión de los actos cometidos tanto por la empresa Frisco-Tayagua, como de las autoridades que tengan competencia en el proceso; así como al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, para que haga su trabajo y procure la protección de los derechos de

estas personas, y así mismo trabaje en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para tener más y mejores resultados, pues esto es un tema de interés nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo a esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta a las y los Diputados de esta LX Legislatura, a instituir una Comisión Especial que conozca y dé seguimiento exhaustivo al procedimiento de reubicación de los habitantes de Salaverna, Mazapil.

SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, para que en coordinación con el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, realicen las acciones necesarias para proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de los habitantes de Salaverna, Mazapil, en el procedimiento de reubicación llevado a cabo por la Empresa Minera Frisco-Tayagua, del Grupo Carso.

TERCERO.- Por ser un tema de interés social, solicito muy respetuosamente, se apruebe como un asunto de obvia y urgente resolución, de conformidad al Artículo 104 del Reglamento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los 26 días del mes de Octubre del año 2012.

A T E N T A M E N T E

“Equidad y Justicia Social”

DIPUTADO

GUSTAVO MUÑOZ MENA



### 4.3

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA H. LXII LEGISLATURA FEDERAL A FIN DE QUE SEAN DESTINADOS MAYORES RECURSOS AL SECTOR EDUCATIVO FEDERAL, PARTICULARMENTE A LOS RAMOS 11, 25 Y 33, PRIVILEGIANDO LA INVERSIÓN EN PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES, LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EL REZAGO EDUCATIVO, EL EQUIPAMIENTO, LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS, EL MEJORAMIENTO DOCENTE E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A APLICARSE EN EL 2013, ASIGNANDO POR LO MENOS EL 8% DEL PIB.

LOS QUE SE SUSCRIBEN, DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFE. JORGE LUIS GARCÍA VERA Y PROFE. RAMIRO ROSALES ACEVEDO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III Y 104 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETEMOS

A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hoy en día, los estudiosos de la sociología, nos denominan, “la sociedad de la información” y “la sociedad del conocimiento”, la primera de ellas hace referencia a los adelantos tecnológicos en materia de comunicación, mientras que la segunda integran las dimensiones sociales, éticas y políticas que influyen en el desarrollo de la comunicación, ambas ofrecen la posibilidad de optimizar el desarrollo humano sostenible.

Siendo este un tema de relevancia internacional, la UNESCO lleva acabo informes bianuales en los que pone de manifiesto el papel cada vez más importante que desempeña el conocimiento en el desarrollo económico y sugiere que éste puede servir como trampolín para el desarrollo de los países en vías de desarrollo.

Queda claro entonces que la llave que abre la puerta al progreso, es la información, y la única vía de acceso a ella es la educación, así pues, ésta se constituye como el mejor instrumento a través del cual, México puede acceder al desarrollo integral, sustentable y democrático que la sociedad actual reclama y merece.

No han sido pocos los grandes personajes ilustres, que han visto en la educación una de las mejores inversiones, pues los recursos económicos, materiales y humanos que sean destinados a este rubro, son una de las herramientas que mayores beneficios a corto, mediano y largo plazo puede

tener cualquier gobierno, pues al asegurar los recursos suficientes al sector educativo, existen mayores posibilidades de generar las condiciones sin las cuales, no es posible lograr un desarrollo económico y social, mediante la distribución equitativa del ingreso, esto sin mencionar, que solo con educación, que es un proceso permanente y continuo, podremos eliminar los vicios de las sociedades contemporáneas que hoy nos aquejan, pues solo teniendo ciudadanos educados podremos disminuir la discriminación, la marginación, la violencia y ¿Por qué no? los malos gobiernos.

Desde su surgimiento, el partido Nueva Alianza, ha visto a la educación la única herramienta a través de la cual, nuestros niños, jóvenes, y sociedad en general se apropian no solo de un cúmulo de conocimientos, sino que desarrollan aptitudes que les permiten ingresar con mayor facilidad a un mercado laboral cada vez más demandante, logrando acceder a una mejor calidad de vida, a una sociedad más justa y a un futuro más promisorio, contribuyendo así al desarrollo y progreso de nuestra patria.

La educación, puede verse como el proceso mediante el cual, se desarrollan las facultades del individuo, siendo este un derecho, pero por otro lado, representa la obligación por parte del Estado Mexicano de impartirla, pues el derecho a la educación se encuentra consagrado en el Artículo 3° de nuestra constitución, pero a la vez, es materia de múltiples convenios y Tratados Internacionales que México ha suscrito y ratificado, sin embargo, en este tema, nuestro estado sigue enfrentando una deuda hacia el pueblo mexicano, pues no son pocos los niños y jóvenes que por diversos factores, ven truncados sus sueños y esperanzas de contar con una buena educación.

En este sentido, resulta apremiante e impostergable el garantizar los recursos necesarios para abatir el rezago educativo en el que se encuentran, en especial, en el que se encuentran nuestros adultos mayores, los grupos indígenas y los grupos vulnerables.

Resulta alarmante observar como cada año, los recursos destinados a programas tales como el de Fortalecimiento a las Acciones Asociadas a la Educación Indígena van en detrimento, claro ejemplo es la reducción del 58.4% aplicada al rubro en el 2012, de igual forma, es preocupante como programas como el de Fortalecimiento de Educación Especial o el de la Integración Indígena registraron una reducción que asciende a los 80 millones de pesos, los programas donde los recursos son insuficientes son muchos, por mencionar algunos están el programa de Tecnología o el Programa Nacional de Ingles, ejes de la actual reforma en materia educativa.

Dentro del marco del proceso globalizador, éste es el momento de que el Estado Mexicano, reconozca a la educación como el eje rector bajo el cual se den los avances y soportes del desarrollo, no solo económico, sino también político, social y cultural, pero ello requiere que el sistema educativo mexicano no se vea asfixiado por la falta de recursos, es indispensable asegurarle los recursos, no solo necesarios, sino los suficientes para que se pueda garantizar a toda la población, no solo el acceso, sino la permanencia y culminación de la educación de manera obligatoria, laica, justa, equitativa y sobre todo, de forma gratuita, dando nuestro total respaldo a las instituciones de educación pública, permitiendo construir nuevas, o rehabilitar y equipar las existentes, asegurando la cobertura, la eficacia, la eficiencia y la investigación propia de la materia.



Lo hasta ahora hecho, no es del todo malo, pero nos queda un gran reto por delante, acabar con la deuda que en materia educativa, tenemos para con la sociedad, se han registrado avances, tal como lo ocurrido el 15 de noviembre del año pasado, cuando el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo particular, reservas al Dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, en el cual se establecía un aumento considerable, respecto de la propuesta enviada por el Ejecutivo.

A pesar de los esfuerzos, todavía nos enfrentamos al grave problema de cobertura, sobre todo en los niveles de bachillerato y licenciatura, espacios donde los planteles no cuentan con los recursos ni la infraestructura necesaria para atender a la totalidad de jóvenes que solicitan el ingreso.

Las estadísticas nos muestran el rezago en materia educativa, mientras que el promedio de escolaridad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es de 12 años, México apenas alcanza los 8.5, es decir, mientras el resto de los países culmina su educación secundaria, el nuestro apenas si logra terminar la primaria, sin mencionar que somos el país que destina el menor porcentaje del PIB al gasto educativo, y si recordamos que México es medido y comparado con estos países, es clara la desventaja que enfrentan nuestros niños y jóvenes, pues mientras esos otros países invierten hasta 8 mil dólares en la educación de cada joven, nosotros apenas llegamos a los 2 mil

Es por esto, que hoy más que nunca, tenemos en nuestras manos la posibilidad de otorgar mayores recursos al sector educativo, o por lo menos cumplir con lo ordenado por el Artículo 25 de la Ley General de Educación, que a la letra dice: "El monto anual que el Estado- Federación, entidades Federativas y Municipios - designe al gasto en

educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del PIB, destinando de este monto, al menos el 1% a la investigación científica y desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas..."

Ordenamiento que a la fecha se traduce en letra muerta, y nosotros, como principales creadores del marco normativo que regula a la sociedad, debemos ser los primeros en observar su cumplimiento, dando ejemplo de nuestro compromiso con aquellos quienes nos colocaron en el cargo que hoy ocupamos, pero sobre todo, dando muestra de sensibilidad hacia un sector, que ha representado, lucha, esfuerzo y sacrificio por muchos que en su afán de lograr un México mejor, dieron hasta su vida.

Por todo lo anterior, Nueva Alianza, y seguro estoy de que el resto de las fracciones legislativas, estamos seguros de que asignando y asegurando los recursos para la modernización de los centros escolares, el acceso a las tecnologías de la información, la profesionalización de los docentes y autoridades educativas, podremos contar en un futuro no muy lejano, con mejores ciudadanos, pues como señalara Manero "La verdadera educación de un hombre comienza varias generaciones atrás", así pues, comencemos educando las presentes generaciones, para no tener que castigar a las futuras y no cargar a costas con el elevado costo de la ignorancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque es nuestro compromiso como representantes del pueblo, sometemos a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SE MANIFIESTA RESPETUOSO DE LAS FACULTADES QUE COMPETEN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, Y EXHORTA A LA COMISION DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SEAN DESTINADOS MAYORES RECURSOS AL SECTOR EDUCATIVO FEDERAL, PARTICULARMENTE A LOS RAMOS 11, 25 Y 33, PRIVILEGIANDO LA INVERSIÓN EN PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES, LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EL REZAGO EDUCATIVO, EL EQUIPAMIENTO, LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS, EL MEJORAMIENTO DOCENTE E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A APLICARSE EN EL 2013, ASIGNANDO POR LO MENOS EL 8% DEL PIB.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 25 de Octubre de 2012.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

## 4.4

### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

NOEMI BERENICE LUNA AYALA y ROBERTO LUÉVANO RUIZ, Diputados integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a su consideración una Iniciativa de Ley, motivada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra Constitución Política Federal, los Tratados Internacionales, así como la propia Constitución del Estado de Zacatecas, consagran derechos y principios fundamentales, como los son la libertad de reunión y de tránsito, entre otras, estableciendo las limitaciones que el propio texto constitucional establece.

Mediante marchas, plantones y bloqueos, los ciudadanos de la capital, zona conurbada y del municipio de Guadalupe, Zacatecas, han visto afectados sus bienes, derechos y libertades en varias ocasiones, lo anterior debido a la falta de regulación sobre las marchas y manifestaciones que cada día se hacen más continuas, afectando actividades cotidianas de los ciudadanos, retrasos en la entrada de los trabajadores a sus centros laborales, daño en propiedades públicas y privadas, imposibilidad a accesos a los servicios de salud, alteraciones del orden público y bloqueos de vías de comunicación.

Esta situación requiere una pronta solución, si se considera que en los últimos años se ha registrado un aumento significativo en el número de movilizaciones y bloqueos en las principales vías

de comunicación de la capital del Estado y zona conurbada.

La problemática esbozada evidencia la necesidad de reglamentar las manifestaciones públicas con la finalidad de evitar afectaciones en la calidad de vida de los zacatecanos, sin afectar los derechos fundamentales como lo son la libertad de expresión y de reunión.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es regular las restricciones constitucionales a las que están sujetas las manifestaciones, en consonancia con las que imponen las normas internacionales de derechos humanos al ejercicio de las libertades de reunión y de expresión.

En aras de proteger los derechos de los terceros y promover el bienestar de la sociedad en general, esta Ley pretende eliminar los abusos que se presentan en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de reunión, como los casos en que un grupo de personas bloquean vías públicas que afectan a cientos y miles de ciudadanos que transitan por éstas.

La expresión de las ideas, peticiones e inconformidades, constituye uno de los elementos del régimen democrático, lo mismo que la libertad de tránsito y el respeto a los derechos de terceros, razón por la cual, esta iniciativa pretende lograr un balance a dichas garantías consagradas en la Constitución.

Por ello, y en atención a las disposiciones nacionales e internacionales, la presente iniciativa reconoce el ejercicio de los derechos de expresión y reunión, bajo características específicas, como son la protección de la salud y la moral pública, la protección de los derechos y libertades de terceros, la salvaguarda del orden y la seguridad pública.

En este sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo

19 que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que sujeto a dichas restricciones, deberán estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para:

- 1).- Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás;
- 2).- La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Así mismo el artículo 21 de dicho Pacto, reconoce el derecho de reunión pacífica, cuyo ejercicio "... sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, interés de la seguridad y orden público."

Estas disposiciones también han sido reconocidas en otros instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el cual se determina que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o cualquier otra índole, estando sujetos a las restricciones previstas por la Ley.

En México, desde la Constitución de Apatzingán, se reconoció a los habitantes como garantía individual, el derecho de manifestar libremente sus ideas con ciertas limitaciones provenientes de ataque al dogma –es decir, a la religión católica– perturbaciones a la tranquilidad u ofensas al honor de los ciudadanos. En la Constitución vigente, los artículos 6 y 9 se refieren a la libertad de expresión y a la de reunión, los que a la letra versan:

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos a terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos

por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el estado....”.

“Artículo 9°. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hicieren uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en sentido que desee”.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que ningún derecho fundamental es absoluto y que, en consecuencia, todos admiten restricciones establecidas por el legislador. En este sentido el máximo tribunal ha señalado que, para ser válidas estas medidas:

- a) Sólo pueden restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de la provisiones de la Carta Magna;
- b) Deben ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional; y
- c) Deben ser proporcionales, es decir, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la Ley y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales.

En ese mismo sentido, y refiriéndonos a las libertades consagradas en los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal, es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia respecto a las limitaciones y



alcances de la Libertad de expresión, señalándose lo siguiente:

Época: Novena Época Registro: 172476 Instancia: PLENO TipoTesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 26/2007 Pag. 1523 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES. El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden

público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal. PLENO Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 26/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

Como se señala en la jurisprudencia supracitada, el que esté prohibida la censura no quiere decir que la libertad de expresión no tenga límites, por lo que el legislador puede emitir normas o reglas para el modo de ejercerla, siempre y cuando se atienda única y exclusivamente las restricciones establecidas por la propia Constitución, siendo éstas: 1) Ataque a la moral; 2) Afecte los derechos de terceros; 3) Se provoque algún delito; o 4) Se perturbe el orden público. Por lo que es intención de los promoventes de la presente iniciativa, que la regulación para el ejercicio de esta libertad sea única y exclusivamente en estos tópicos.

En esa misma tesitura, una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, da luz a la interpretación de la libertad de expresión, al señalar:

Época: Décima Época Registro: 2000101 Instancia: PRIMERA SALA TipoTesis: Tesis

Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XXV/2011 (10a.) Pag. 2909 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO. Si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a una cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa. Así pues, no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona, grupo, o incluso a la sociedad o al Estado pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal, aunque el uso de la libertad de expresión para criticar o atacar mediante el empleo de términos excesivamente fuertes y sin articular una opinión, puede conllevar una sanción que no resultaría violatoria de la libertad de expresión. En este sentido, es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas. Consecuentemente, el derecho al honor prevalece cuando la libertad de expresión utiliza frases y expresiones que están excluidas de protección constitucional, es decir, cuando sean absolutamente vejatorias, entendiéndose como tales las que sean: a) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; y b) impertinentes para expresar opiniones o informaciones, según tengan o no relación con lo manifestado. Respecto del citado contexto, su importancia estriba en que la situación política o social de un Estado y las

circunstancias concurrentes a la publicación de la nota pueden disminuir la significación ofensiva y aumentar el grado de tolerancia. PRIMERA SALA Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De lo anterior se advierte, y con toda claridad, que la libertad de expresión debe tener límites en su ejercicio, los cuales están previstos en la propia constitución, siendo el objetivo de la presente iniciativa, el clarificar dichos límites, pues estamos convencidos que la libertad de expresión debe ser siempre garantizada por el propio Estado que se diga tener un auténtico régimen democrático, en donde los individuos tengan plena libertad de manifestar sus ideas, por lo que las autoridades no deben en ningún momento coartarla, teniendo además como obligación la no intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido sea la libre expresión eidética. Así también, dentro de los derechos de los ciudadanos, está el poder juzgar la conducta de sus gobernantes, siempre y cuando no se ataque su vida privada, aunque el juicio se emita en contra de éstos.

De igual forma, y por lo que ve a la libertad de reunión consagrada en el artículo 9 Constitucional, la Suprema Corte también se ha pronunciado en una tesis aislada de la Primera Sala, en hechos concretos de ataques a las vías de comunicación o al transporte, señalando que los únicos requisitos para gozar de esta libertad son que éstas se lleven a cabo de manera pacífica y que tengan un objeto lícito, por lo que no pueden estar en contraposición con las buenas costumbres y con las normas de orden público.

Época: Novena Época Registro: 176748 Instancia: PRIMERA SALA TipoTesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta Localización: XXII, Noviembre de 2005  
Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CXLII/2005 Pag. 35 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Noviembre de 2005; Pág. 35 ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE REUNIÓN. La garantía de libertad de reunión contenida en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho de reunirse o congregarse para cualquier objeto lícito y de manera pacífica, por lo que su finalidad no puede estar en pugna con las buenas costumbres y las normas de orden público. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 194 del Código Penal del Estado de México, al tipificar el delito de ataque a las vías de comunicación y a los medios de transporte, no viola la citada garantía constitucional, toda vez que para su acreditamiento basta la intervención de un solo sujeto activo, es decir, no tienen que reunirse varias personas para obstaculizar dolosamente una vía de comunicación o la prestación de un servicio público local de comunicación o de transporte; por lo que no existe vinculación alguna entre la determinación del legislador local de sancionar penalmente la conducta señalada y el derecho fundamental aludido. PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 1204/2005. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Siguiendo el criterio anterior, y toda vez que nuestro Código Penal contempla en el título Tercero Capítulo Primero el delito de ataques a las vías de comunicación, es dable regular las manifestaciones para que no se tipifique dicho delito y no se vea afectada tanto la libertad de reunión, como los derechos de terceros, como puede ser el de oferta de tránsito.

En la presente iniciativa se propone desarrollar distintos instrumentos para modificar el accionar

de las instituciones públicas en seguridad en el control de manifestaciones públicas.

El primero de ellos será garantizar el ejercicio libre de la manifestación a los ciudadanos; el segundo, asegurar el libre tránsito; el tercero garantizar la protección al patrimonio y bienes de las personas; y, el cuarto, garantizar la prestación de servicios de emergencia.

Es nuestra obligación como legisladores brindar los mecanismos suficientes a los habitantes y transeúntes del Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Por ello, al reglamentar las manifestaciones, lo que se pretende es respetar tanto el derecho de quién usa la vía pública para manifestarse, como el de aquel que se ve afectado en su vida cotidiana por ese acontecimiento social, y por lo tanto, se ve afectado en su prerrogativa fundamental de libertad de tránsito.

En este contexto, aseveramos que no se trata de establecer un conflicto de normas, sino de establecer un instrumento normativo que pueda cumplir la función de regular la vida colectiva, teniendo como eje fundamental, la Constitución General de la República.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 98 del Reglamento General, presentamos para su consideración la siguiente

## INICIATIVA DE LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las manifestaciones que se realicen en el Estado de Zacatecas, asegurando el ejercicio de los derechos de manifestación, reunión y tránsito contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administración Pública: La administración pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

II. Bloqueo: el cierre total de las vialidades que se encuentran en el territorio del Estado Zacatecas.

III. Espacio Público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas de comunicación, tales como plazas, calles, avenidas, bulevares, jardines, zonas de recreo, centros deportivos y demás de naturaleza análoga.

IV. Ley: Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado de Zacatecas.

V. Manifestación: La concurrencia concertada y transitoria de personas en espacios públicos con una finalidad lícita, que podrá ser de carácter político, social, religioso, cultural, recreativo, deportivo o de cualquier otra especie.

VI. Marcha: Cualquier desplazamiento organizado por un conjunto de individuos a través de una o varias vialidades hacia un lugar determinado.

VII. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado.

VIII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

IX. Procuraduría. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

X. Dirección: La Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del estado de Zacatecas.

XI. Vialidad: conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XII. Vías primarias: espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas zonas de la ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia. Entre las vías primarias se encuentran, los bulevares, avenidas, paseos, calzadas, carreteras y caminos estatales y municipales.

XIII. Vías secundarias: espacio físico cuya función es controlar el flujo vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de una ciudad.

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde al Gobernador del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría General, de la Secretaría, de la Procuraduría y de la Dirección, así como a las autoridades municipales dentro de la esfera de sus atribuciones, las que deberán coordinarse con las demás dependencias o entidades competentes para su debida aplicación.

Artículo 4. Tienen el derecho de utilizar las vialidades quienes habitan o transitan en el Estado de Zacatecas, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito y vehículos, salvo los casos señalados en la presente ley.

Artículo 5. No se podrá coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Queda prohibido a los manifestantes el proferir insultos o amenazas, emplear violencia en contra de las personas y sus bienes, intimidar u obligar a



la autoridad a resolver algún asunto en el sentido que deseen, así como bloquear las vías primarias del Estado de Zacatecas. En caso contrario, la autoridad podrá disolver la manifestación y poner a disposición de las autoridades administrativas, tratándose de infracciones, o del ministerio público, tratándose de delitos, a aquellos manifestantes que hayan transgredido las limitantes previstas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo Segundo

### De las Autoridades

Artículo 6. La administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, informará a la población a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones que alteren la vialidad. Así mismo, deberán proponer alternativas de tránsito de las personas o vehículos.

Artículo 7. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las personas darán aviso por escrito a la administración pública con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la manifestación.

Este aviso deberá contener, preferentemente: domicilio para recibir notificaciones, lugar de la manifestación, puntos de concentración, nombre de los representantes o convocantes y recorrido cuando se prevea la circulación por alguna vialidad; el día y la hora; el objeto de la reunión; el número aproximado de participantes; las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que soliciten a la autoridad; y las demandas sociales o de carácter político que motivan la realización de las manifestaciones públicas.

Artículo 8. Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, de acuerdo a sus atribuciones, tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación de los

grupos o individuos que den el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9. Las autoridades estatales y/o municipales, dentro de las siguientes veinticuatro horas de recibido el aviso del desarrollo de la manifestación, deberán dar respuesta por escrito a los manifestantes cuando existan casos de riesgo, para lo cual sugerirán modificaciones de horario, fecha y recorrido.

Artículo 10. La Secretaría General o las autoridades municipales, nombrarán un representante para que, en el ámbito de su competencia, atienda las demandas y peticiones ciudadanas que se realicen durante las manifestaciones.

Artículo 11. Las Autoridades de Gobierno o de los Municipios tomarán las medidas necesarias para evitar el bloqueo en las vías primarias, apegándose a la normatividad aplicable y garantizando en todo momento el libre tránsito de las personas.

En uso de sus facultades, la autoridad retirará de la vía pública los objetos que indebidamente obstaculicen el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 12. La Secretaría General instrumentará, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas y cursos sobre educación vial, cortesía urbana y realización de manifestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables. También coordinará los dispositivos de apoyo necesarios para atender situaciones de emergencia o desastre durante las manifestaciones públicas.

Artículos 13. Las manifestaciones serán disueltas cuando las personas que a ella concurran porten armas, tengan comportamientos violentos que produzcan notorias perturbaciones al orden público, cuando bloqueen vías de comunicación de forma permanente, cuando pongan en riesgo la integridad física de las personas o causen daños a terceros.



Si durante el desarrollo de una manifestación se altera el funcionamiento de las instalaciones de las instituciones que prestan algún servicio público, la autoridad deberá disolverla y garantizar el libre acceso de los servidores públicos y ciudadanos a éstas.

Si durante el desarrollo de una manifestación se cometiera algún delito, la Procuraduría iniciará el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo 14. En ejercicio de sus atribuciones, y en los términos señalados por la legislación respectiva, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, vigilará el respeto de los derechos de los manifestantes.

La Secretaría General y los Ayuntamientos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, brindarán entrenamiento y capacitación sobre derechos humanos a los miembros policíacos que sean asignados a la tarea de controlar manifestaciones públicas y actualizará de manera permanente, clara y precisa, el modo bajo el cual se conducirá la fuerza policial ante el desarrollo y realización de una manifestación.

### Capítulo Tercero

#### De los Derechos y Obligaciones de los Manifestantes y de los Terceros

Artículo 15. Los ciudadanos que se reúnan pública y pacíficamente con cualquier objeto lícito, ejercerán sus derechos y libertades con pleno respeto al orden público, a los derechos de terceros y a los bienes de dominio público o privado, por lo que no deberán afectar la continuidad normal de las actividades de los demás habitantes del Estado.

Artículo 16. Los manifestantes podrán hacer uso de las vialidades comprendidas en el Estado de

Zacatecas, siendo la única limitante la ocupación de un solo carril en los casos de las vías primarias, siempre y cuando sea de manera ágil y momentánea. Cuando la vialidad lo permita, los manifestantes deberán usar los carriles laterales

Artículo 17. Cuando las manifestaciones tengan lugar en vialidades secundarias, el paso de los participantes no deberá obstruir más de la mitad de los carriles.

En caso de que las manifestaciones invadan áreas prohibidas o realicen bloqueos de vialidades, la autoridad percibirá a los manifestantes a efecto de que liberen éstas y, en caso de negativa, la autoridad tomará las medidas conducentes para reencauzar a los manifestantes a las zonas permitidas, haciéndose efectivas las sanciones previstas en la presente Ley y en las demás leyes aplicables.

Artículo 18. Los participantes en las manifestaciones que causen daños a los bienes públicos o privados, así como a los derechos de terceros, responderán directamente por éstos.

Artículo 19. La Secretaría General y los Municipios, en coordinación con las diversas autoridades, deberá mantener el orden y respeto de las manifestaciones que se desarrollen, garantizando en todo momento los derechos de los manifestantes y habitantes.

### Capítulo Cuarto

#### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 20. Los manifestantes que no cumplan con lo establecido en la presente Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 21. Se consideran infracciones las siguientes:

- I. Bloquear de cualquier forma el uso de vialidades;
- II. Impedir de cualquier forma el uso de las vialidades, siempre que no se cumpla con lo establecido en esta ley;
- III. Impedir el libre acceso de las personas a sus centros de trabajo;
- IV. Realizar acciones que alteren gravemente el orden público durante el desarrollo de las manifestaciones.
- V. Proferir amenazas contra la autoridad o las personas;
- VI. Ejercer violencia contra cualquier persona.

Artículo 22. Las infracciones establecidas en las fracciones anteriores y por la contravención a lo señalado en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Reparación del daño a terceros.

Artículo 23. Para la imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley, se tomará en cuenta:

- I. Los daños o afectaciones ocasionados, o que se puedan generar con motivo de los hechos o actos motivo de la infracción;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

III. La reincidencia del infractor; y

IV. Las circunstancias que originaron la infracción.

#### Capítulo Quinto

#### De los Recursos

Artículo 24. En contra de las determinaciones de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los particulares podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas o en la Ley Orgánica del Municipio, según sea el caso, o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### Transitorios

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a los sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas a 25 de Octubre de 2012

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de

Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Apozol, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Apozol, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de



Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 24 de agosto de 2011, en oficio PL-02-01/1713/2011.

**INGRESOS.-** Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$21,322,254.66 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.), que se integran por el 65.64% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, por el 26.86% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y el 7.50% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 84.21%.

**EGRESOS.-** Fueron ejercidos recursos por \$22,320,481.29 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.), de los que se destinó el 62.00% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 4.17% para Obra Pública, el 25.77% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 8.06% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 44.71%.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2010, un Déficit, por el orden de \$998,226.63 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 63/100 M.N.). El cual se explica por la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio y los pasivos contratados durante el mismo.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010, de \$176,611.92 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.), integrado en 6 cuentas bancarias a nombre del municipio.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, fue por \$8,501,080.18 (OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHENTA PESOS 18/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$88,373.00 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), de las cuales el 95.13% se realizaron con Recursos Propios y el 4.87% con Recursos Federales.

**DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).-** El saldo en este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$637,882.36 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), que representa un decremento del 51.77%, respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,362,757.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 97.53% del importe presupuestado. Se programaron 10 obras, las cuales se terminaron, por lo que presenta cumplimiento en la programación.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.



El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$3,287,615.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera: 98.03% para Infraestructura

Básica de Obras, 1.57% para Gastos Indirectos y 0.40% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2010 fue ejercido el 100% de los recursos, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,895.00 (Un mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$2,342,076.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 65.81% a Obligaciones Financieras y 34.19% a Infraestructura Básica de Obras y Acciones. Al 31 de diciembre de 2010 los recursos fueron ejercidos en un 100% y revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,222.00 (Un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos

humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

#### D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

Administración de Efectivo	Liquidez
No cuenta con liquidez, ya que el municipio dispone de \$0.27 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda	
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$2,625,975.73 que representa el 11.76% del gasto total.	

Solvencia	Cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir sus compromisos a largo plazo, su pasivo total representa un 7.34% de la suma de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 87.24%.	

#### Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	
El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 37.32% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.	



Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un incremento de 6.74% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2010 asciende a \$11,999,577.50, siendo el gasto en nómina de \$8,927,259.28, el cual representa el 74.40% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, con un indicador de 0.93%.

## II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

### CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 36.7

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 6.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 3.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.4

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 54.6

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 36.7

### DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

### ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 65.8

Gasto en Obra Pública 18.3

Gasto en Otros Rubros 15.9

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

### CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 97.5

### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

### PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos



INDICADOR	INTERPRETACIÓN	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES		
		Cantidad	Tipo	
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario cumple en 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel aceptable en este rubro. En el relleno sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiente por tanto al tipo D.			
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.			
<b>III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>				
	El Municipio de Apozol, Zacatecas, cumplió en 91.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.			

Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	5	1	4	
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias		4		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	19	1	18	Solicitud de Intervención al Órgano Interno de Control
				18
Subtotal	24	2	22	22
Acciones Preventivas				
Recomendación	22	1	21	
Recomendación		21		
Subtotal	22	1	21	21
TOTAL	46	3	43	43

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/960/2012 de fecha 23 de abril y presentado el 24 de abril de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

**TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS**

1.- La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES** y



SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$614,568.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la Acción a Promover número PF-10/01-005, considerándose como presuntos responsables a quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/01-005.- Por aprobar con recursos del Fondo III la obra denominada "Terminación de Edificio de Área Administrativa en El Cobaez, Apozol", en la Cabecera Municipal, por un importe de \$614,568.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la cual se determinó improcedente, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de no beneficiar directamente a la población con rezago social y pobreza extrema. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI y 183 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables a los CC. Profr. Agustín Garay Villalpando y Profr. Martín Veloz Huerta, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-01-2010-28/2011, por la cantidad de \$372,309.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 78/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-10/01-005.- Por la cantidad de \$63,241.02 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), por realizar y recibir pagos no autorizados por concepto de Maestros Comisionados, relativo a sueldos, compensaciones y otras prestaciones superiores a las procedentes, como se detalla a continuación:

CARGO

NOMBRE	PERIODO	EGRESO VÍA PARTICIPACIONES	EGRESO NÓMINA	EGRESO
TOTAL PERCEPCIÓN EN TABULADOR DE SUELDOS				
IMPORTE	PAGADO	EN	EXCESO	



EL PERIODO	INICIO	TÉRMINO	MENSUAL	POR
Secretario del H. Ayuntamiento Carrillo Durán	01/01/10	Rogelio 15/09/10	232,524.99 257,426.99 229,909.50	24,902.00 24,201.00 24,902.00
Oficial Mayor J.	01/01/10	Jesús Macías Estrada 15/09/10	134,613.29 159,515.29 146,078.27	24,902.00 15,376.66 13,437.02
Directora DIF Municipal Jáuregui	01/01/10	Martha Livier Mercado 05/09/10	121,612.63 146,514.63 24,902.00	24,902.00 8,255.1478,423.83
TOTAL			\$488,750.91 \$563,456.91 \$454,411.60	\$74,706.00 \$47,832.80 \$63,241.02

Considerando como presuntos responsables a los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, C.P. Juan Ramón Aguayo Reveles, Profr. Rogelio Carrillo Durán, Profr. J. Jesús Macías Estrada y Profra. Martha Livier Mercado Jáuregui, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre, como Presidente, Tesorero, Secretario de Gobierno, Oficial Mayor y Directora del DIF, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros cuatro.

- AF-10/01-008.- Por la cantidad de \$138,568.76 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), por concepto de erogaciones del Patronato de la Feria de Apozol 2010 que no presentan evidencia documental comprobatoria, ya que según Informe Financiero de Ingresos y

Egresos presentado por el Patronato, éste reporta egresos por \$193,895.52 (Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), de los cuales únicamente presentó soporte documental por \$55,326.76 (Cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.). Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, C.P. Juan Ramón Aguayo Reveles Alejandro Núñez Bañuelos y Alejo Ramírez González, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre, como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente y Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria Regional de Apozol 2010; en la modalidad de Responsables Subsidiario los presientes y Directo los Tesoreros.

- OP-10/01-001.- Por la cantidad de \$150,400.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la falta de aplicación de cemento en las obras "Calle El Mezquite", "Acceso a Puerta Blanca" y "Panteón Municipal" en la Cabecera Municipal, donde se aplicarían 34, 29 y 31 toneladas de cemento respectivamente, totalizando 94 toneladas de cemento pendientes de aplicar con un costo por tonelada de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que durante la revisión física de obra realizada el 25 de mayo de 2011, la obra del "Panteón Municipal" aún no se había iniciado, y respecto a las dos obras restantes denominadas "Calle El Mezquite" y "Acceso a Puerta Blanca", aunque no fueron verificadas físicamente, tampoco se presentaron documentos probatorios que justifiquen que las 34 y 29 toneladas de cemento, se hayan aplicado en las obras referidas. No se omite señalar que el cemento motivo de la observación fue adquirido a través de la obra "Adquisición de cemento para pavimentación de varias calles cobertura municipal"; aprobado por un monto federal de \$868,000.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción de 9,935.07 (nueve mil novecientos treinta y cinco punto cero siete) metros cuadrados de



pavimentación con concreto hidráulico empleando 531 (quinientas treinta y una) toneladas de cemento gris para la ejecución de quince obras, dentro de las cuales se encuentran las tres observadas. Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, Presidente Municipal del 1º de enero al 15 de septiembre, Arq. Octavio Ramos Castañeda, Director de Obras y Servicios Públicos del 1º de enero al 2 de marzo y Director de Desarrollo Económico y Social del 27 de marzo al 15 de septiembre, Profr. J. Jesús Macías Estrada, Director de Desarrollo Económico y Social del 1º de enero al 26 de marzo e Ing. Ernesto Nájera Reynoso, Director de Obras y Servicios Públicos del 3 de marzo al 15 de septiembre; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

- OP-10/01-002.- Por la cantidad de \$20,100.00 (VEINTE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción del COBAEZ Apozol segunda etapa en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo III, la cual durante la revisión física realizada el 24 de mayo de 2011, se encontró inconclusa, observándose que no se realizó el suministro del lote de material eléctrico para distribución de centros de carga generales. Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, Presidente Municipal del 1º de enero al 15 de septiembre, Arq. Octavio Ramos Castañeda, Director de Obras y Servicios Públicos del 1º de enero al 2 de marzo y Director de Desarrollo Económico y Social del 27 de marzo al 15 de septiembre, Profr. J. Jesús Macías Estrada, Director de Desarrollo Económico y Social del 1º de enero al 26 de marzo e Ing. Ernesto Nájera Reynoso, Director de Obras y Servicios Públicos del 3 de marzo al 15 de septiembre; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Apozol, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$614,568.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la Acción a Promover número PF-10/01-005, considerándose como presuntos responsables a quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:



• PF-10/01-005.- Por aprobar con recursos del Fondo III la obra denominada "Terminación de Edificio de Área Administrativa en El Cobaez, Apozol", en la Cabecera Municipal, por un importe de \$614,568.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la cual se determinó improcedente, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de no beneficiar directamente a la población con rezago social y pobreza extrema. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI y 183 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables a los CC. Profr. Agustín Garay Villalpando y Profr. Martín Veloz Huerta, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social.

2. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-01-2010-28/2011, por la cantidad de \$372,309.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 78/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

• AF-10/01-005.- Por la cantidad de \$63,241.02 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), por realizar y recibir pagos no autorizados por concepto de Maestros Comisionados, relativo a sueldos, compensaciones

y otras prestaciones superiores a las procedentes, como se detalla a continuación:

CARGO	PERIODO		PARTICIPACIONES
	INICIO	TÉRMINO	
EL PERIODO	MENSUAL		EN
	IMPORTE	PAGADO	EXCESO
Secretario del H. Ayuntamiento	Rogelio Carrillo Durán	01/01/10	15/09/10
	232,524.99	24,902.00	
	257,426.99	24,201.00	
	229,909.50	24,902.00	
Oficial Mayor	J. Jesús Macías Estrada	01/01/10	15/09/10
	134,613.29	24,902.00	
	159,515.29	15,376.66	
	146,078.27	13,437.02	
Directora DIF Municipal	Martha Livier Mercado Jáuregui	01/01/10	05/09/10
	121,612.63	24,902.00	
	146,514.63	8,255.1478,423.83	
	24,902.00		
TOTAL	\$488,750.91	\$74,706.00	
	\$563,456.91	\$47,832.80	
	\$454,411.60	\$63,241.02	

Considerando como presuntos responsables a los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, C.P. Juan Ramón Aguayo Reveles, Profr. Rogelio Carrillo Durán, Profr. J. Jesús Macías Estrada y Profra. Martha Livier Mercado Jáuregui, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre, como Presidente, Tesorero, Secretario de Gobierno, Oficial Mayor y Directora del DIF, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros cuatro.



- AF-10/01-008.- Por la cantidad de \$138,568.76 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), por concepto de erogaciones del Patronato de la Feria de Apozol 2010 que no presentan evidencia documental comprobatoria, ya que según Informe Financiero de Ingresos y Egresos presentado por el Patronato, éste reporta egresos por \$193,895.52 (Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), de los cuales únicamente presentó soporte documental por \$55,326.76 (Cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.). Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, C.P. Juan Ramón Aguayo Reveles Alejandro Núñez Bañuelos y Alejo Ramírez González, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre, como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente y Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria Regional de Apozol 2010; en la modalidad de Responsables Subsidiario los presentes y Directo los Tesoreros.

- OP-10/01-001.- Por la cantidad de \$150,400.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la falta de aplicación de cemento en las obras “Calle El Mezquite”, “Acceso a Puerta Blanca” y “Panteón Municipal” en la Cabecera Municipal, donde se aplicarían 34, 29 y 31 toneladas de cemento respectivamente, totalizando 94 toneladas de cemento pendientes de aplicar con un costo por tonelada de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que durante la revisión física de obra realizada el 25 de mayo de 2011, la obra del “Panteón Municipal” aún no se había iniciado, y respecto a las dos obras restantes denominadas “Calle El Mezquite” y “Acceso a Puerta Blanca”, aunque no fueron verificadas físicamente, tampoco se presentaron documentos probatorios que justifiquen que las 34 y 29 toneladas de cemento, se hayan aplicado en

las obras referidas. No se omite señalar que el cemento motivo de la observación fue adquirido a través de la obra "Adquisición de cemento para pavimentación de varias calles cobertura municipal"; aprobado por un monto federal de \$868,000.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción de 9,935.07 (nueve mil novecientos treinta y cinco punto cero siete) metros cuadrados de pavimentación con concreto hidráulico empleando 531 (quinientas treinta y una) toneladas de cemento gris para la ejecución de quince obras, dentro de las cuales se encuentran las tres observadas. Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, Presidente Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre, Arq. Octavio Ramos Castañeda, Director de Obras y Servicios Públicos del 1° de enero al 2 de marzo y Director de Desarrollo Económico y Social del 27 de marzo al 15 de septiembre, Profr. J. Jesús Macías Estrada, Director de Desarrollo Económico y Social del 1° de enero al 26 de marzo e Ing. Ernesto Nájera Reynoso, Director de Obras y Servicios Públicos del 3 de marzo al 15 de septiembre; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

- OP-10/01-002.- Por la cantidad de \$20,100.00 (VEINTE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción del COBAEZ Apozol segunda etapa en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo III, la cual durante la revisión física realizada el 24 de mayo de 2011, se encontró inconclusa, observándose que no se realizó el suministro del lote de material eléctrico para distribución de centros de carga generales. Considerándose como presuntos responsables los CC. M.V.Z. Miguel Sandoval Bañuelos, Presidente Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre, Arq. Octavio Ramos Castañeda, Director de Obras y Servicios Públicos del 1° de enero al 2 de marzo y Director de Desarrollo Económico y Social del 27 de marzo al 15 de



septiembre, Profr. J. Jesús Macías Estrada, Director de Desarrollo Económico y Social del 1º de enero al 26 de marzo e Ing. Ernesto Nájera Reynoso, Director de Obras y Servicios Públicos del 3 de marzo al 15 de septiembre; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de octubre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

## 5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes

documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 24 de agosto de 2011, en oficio PL-02-01/1713/2011.



**INGRESOS.-** Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$23,089,466.32 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), que se integran por el 58.45% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, por el 17.46% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y el 24.09% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 68.50%.

**EGRESOS.-** Fueron ejercidos recursos por \$23,688,619.54 (VENTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 54/100 M.N.), de los que se destinó el 52.41% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 7.97% para Obra Pública, el 18.17% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 21.45% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 39.71%.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2010, un Déficit, por el orden de \$599,153.22 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.). El cual se explica por la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010, de \$1,322,938.25 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del municipio.

**DEUDORES DIVERSOS.-** El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$112,923.70 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 70/100 M.N.). Mismos que en su totalidad corresponden a préstamos a empleados de base.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, fue por \$6,556,280.47 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 47/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$173,855.01 (ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.), de las cuales el 36.34% se realizaron con Recursos Propios y el 63.66% con Recursos Federales.

**DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).-** El saldo en este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$2,418,321.06 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VIENTIÚN PESOS 06/100 M.N.), que representa un decremento del 1.92%, respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,890,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 99.92% del importe presupuestado. Se programaron 8 obras, las cuales se terminaron, por lo que hubo cumplimiento en la programación.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.



El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,479,437.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2010 fue ejercido el 99.47% de los recursos, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,429.00 (un mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1,550,264.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 65.09% a Obligaciones Financieras, 29.17% a Infraestructura Básica de Obras y 5.74% para Adquisiciones. Al 31 de diciembre de 2010 los recursos fueron ejercidos en 100% y revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$809.00 (ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

**RAMO 20. APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL LOS ESTADOS.**

Se revisaron documental y físicamente recursos por un importe de \$4,025,918.58 (CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 58/100

M.N.), ejercidos en la Construcción de la Casa de la Cultura en la cabecera municipal.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**I) INDICADORES FINANCIEROS**

**CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO**

Administración de Efectivo      Liquidez  
No cuenta con liquidez, ya que el municipio dispone de \$0.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda  
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$3,871,973.39 que representa el 16.35% del gasto total.

Solvencia      Cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir sus compromisos a largo plazo, su pasivo total representa un 30.02% de la suma de sus activos.

Administración de Ingresos      Autonomía Financiera  
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 86.49%.



Administración

**Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social** El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 51.48% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

**Índice de Tendencias de Nómina** La nómina presentó un incremento de 10.12% respecto del ejercicio anterior.

**Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación** El gasto de operación del ejercicio 2010 asciende a \$11,490,683.57, siendo el gasto en nómina de \$7,302,330.47, el cual representa el 63.55% del gasto de operación.

**Resultado Financiero** Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, con un indicador de 0.90%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 41.9

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 4.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 71.6

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 63.3

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 65.1

Gasto en Obra Pública 29.2

Gasto en Otros Rubros 5.7

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	
<b>CUMPLIMIENTO DE METAS</b>			
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0		desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel no Aceptable en este rubro. En el relleno sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiente por tanto al tipo D.
<b>CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</b>			
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0		<b>RASTRO MUNICIPAL</b> Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 57.7% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.
<b>PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>			
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A		

d) Ramo 20. Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados.

### III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	
<b>CUMPLIMIENTO DE METAS</b>			
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0		El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, cumplió en 82.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.
<b>CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</b>			
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0		<b>RESULTANDO SEGUNDO.-</b> Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/960/2012 de fecha 23 de abril de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:
<b>PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>			
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0		

e) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN	TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los	DERIVADAS SOLVENTACIONES	DE LA SUBSISTENTES



	Cantidad	Tipo
<b>Acciones Correctivas</b>		
Pliego de Observaciones	6	3
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	3	3
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	17	Solicitud de Intervención al Órgano Interno de Control
Solicitud de Aclaración	4	2
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	1	2
Recomendación	1	1
<b>Subtotal</b>	<b>27</b>	<b>23</b>
<b>Acciones Preventivas</b>		
Recomendación	25	0
Recomendación	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>25</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>23</b>

SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$942,874.84 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/04-021, AF-10/04-028, AF-10/04-031, PF-10/04-002 y OP-10/04-008, así como la derivada de la Solicitud de Aclaración PF-10/04-004 y OP-10/04-006, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES y

- AF-10/04-021.- Por no haber realizado los registros contables correspondientes a los adeudos del Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo saldo al 15 de septiembre de 2010 ascendió a \$561,740.84 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 84/100 M.N.). Considerándose como presunto responsable al C. Pedro Flores Arellano, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica



del Municipio, así como el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-10/04-028.- Por haber autorizado por unanimidad una licencia de vinos y licores a nombre del C. Pedro Flores Arellano, Tesorero de la administración municipal 2007-2010, incumpliendo la prohibición expresa contenida en el artículo 3 fracción I inciso a), de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, además de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, J. Guadalupe Villegas Correa, María Roció Berúmen Lamas, Graciela Ramírez Arellano, Alicia Guadalupe Baltazar Castañeda, Elidio Robles Cortes, Tomas Sandoval Santos, Carlos Campos Martínez, José Carmen Correa Villegas, María Asunción Ramírez Arellano, Benjamín Robles Valdez y José Manuel Rodríguez Sandoval, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores(as) Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre.

- AF-10/04-031.- Por no haber registrado en la contabilidad del municipio el adeudo a cargo del C. Julio Alejandro Correa Cortés por la cantidad de \$15,109.00 (QUINCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), derivado de sacrificio de ganado, detectado en la revisión a las actas de Cabildo, ya que se observó que en sesión ordinaria número 30, de fecha 25 de junio de 2010 se autorizó una prórroga de pago de 22 días a partir de la notificación del adeudo al C. Julio Alejandro Correa Cortés por la cantidad de \$25,130.00 (Veinticinco mil ciento treinta pesos (00/100 M.N.) por concepto de sacrificio de

ganado; del cual en fecha 4 de agosto de 2010, la persona antes mencionada realizó dos abonos en favor del municipio por importes de \$3,973.00 (Tres mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$6,048.00 (Seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de liquidar el importe de \$15,109.00 (Quince mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.). Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 fracciones V y VII, 93 fracción II, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Pedro Flores Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre.

- PF-10/04-002.- Por aprobar y ejecutar con Recursos Federales del Fondo III, la obra denominada “Construcción de barandal en zona de Palco de Casa de Cultura” en la Cabecera Municipal con una inversión de \$97,574.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la cual se determina improcedente conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no se destinó al beneficio directo de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, 183 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos González e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social.



- OP-10/04-08.- Por no integrar los expedientes unitarios de nueve obras, de las cuales una pertenece al Programa Municipal de Obra, siete al Fondo III y una del Ramo 20 a través del Programa Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados; con la documentación que debe generarse en todas las fases de la ejecución de obra, detectándose la falta de documentación técnica consistente en: proyecto inicial, números generadores, reportes de supervisión, fianza de vicios y finiquito. Incumpliendo lo estipulado en los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior; 7, 9, 13, 15, 17, 18, 35, 41, 50, 51, 52, 59, 65, 66, 71, 80, 82, 87, 88, 91, 93, 102, 110, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas; y 18, 30, 31, 35, 64, 70, 71, 82, 88, de su Reglamento; 4 fracción IV, 15, 19 párrafo segundo, 21 fracción I, 26, 27, 31, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 72, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 26, 46, 64, 66, 72, 84, 86, 87, 96, 102, 197, de su Reglamento; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos González, Jaime Arturo Cortés Correa e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones

número ASE-PO-24-2010-10/2011, por la cantidad de \$23,715.61 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 61/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-10/04-001.- Por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la omisión de ingresos con relación a un recurso financiero por concepto de aportación de beneficiarios para la Obra "Adoquinamiento de la Calle Emiliano Zapata" recurso del cual no fue demostrado su ingreso a las cuentas bancarias del municipio. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Pedro Flores Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- OP-10/04-002.- Por la cantidad de \$13,715.61 (TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 61/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Adoquinamiento en la calle Jiménez, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo III, la cual durante la revisión física realizada el 7 de junio del 2011 se encontró terminada y en operación, sin embargo, en base al análisis de material adquirido y el aplicado en la obra se determinaron diferencias de material no aplicado consistentes en: 7,047 (siete mil cuarenta y siete) piezas de adoquín y pago de mano de obra para su colocación. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, Pedro Flores Arellano e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales,



respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

Con relación a las Solicitud de Aclaración números PF-10/04-004 y OP-10/04-006, estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en los siguientes términos:

- PF-10/04-004.- Por no especificar en qué obras y/o acciones se generaron los pasivos pagados con Recursos Federales del Fondo IV, aprobados en la acción número 10FM04002 denominada “Pago de Pasivos, pago de Deuda y Acreedores de esta Presidencia Municipal”, para lo cual se expedieron los cheques números 14 de fecha 4 de agosto de 2010 por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y 19 de fecha 9 de septiembre de 2010 por un monto de \$104,376.00 (Ciento cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ambos a favor del C. Pedro Flores Arellano (Tesorero Municipal), los cuales totalizan \$204,376.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), presentando como soporte documental recibos de egresos de Tesorería Municipal por concepto de préstamo al municipio y copia fotostática de pagarés a nombre de los CC. Uriel Correa Arellano y Jorge Campos González. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 fracciones III y V, 93 fracción II, 96 fracción I, 97, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5º fracciones I y

XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, Pedro Flores Arellano e Ing. Demián Cortés Covarrubias quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos de los citados, respectivamente.

- OP-10/04-006.- Por no presentar informes físico financieros y documentación técnica y social a través de la cual se corroboró la aplicación de 37.0 toneladas de cemento gris, por un importe de \$64,075.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), además de que tampoco se exhibió el convenio celebrado con la Secretaría de Obras Públicas relativo a la adquisición de 500 toneladas de cemento, de las cuales sólo de 37.0 no presentaron la documentación inicialmente citada. Incumpliendo lo establecido en los artículos: 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 28 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 74 fracción III, 100, 102 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Jaime Arturo Cortés Correa, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por



este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$942,874.84 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/04-021, AF-10/04-028, AF-10/04-031, PF-10/04-002 y OP-10/04-008, así como la derivada de la Solicitud de Aclaración PF-10/04-004 y OP-10/04-006, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de

enero al 15 de septiembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-10/04-021.- Por no haber realizado los registros contables correspondientes a los adeudos del Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo saldo al 15 de septiembre de 2010 ascendió a \$561,740.84 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 84/100 M.N.). Considerándose como presunto responsable al C. Pedro Flores Arellano, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-10/04-028.- Por haber autorizado por unanimidad una licencia de vinos y licores a nombre del C. Pedro Flores Arellano, Tesorero de la administración municipal 2007-2010, incumpliendo la prohibición expresa contenida en el artículo 3 fracción I inciso a), de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, además de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, J. Guadalupe Villegas Correa, María Roció Berúmen Lamas, Graciela Ramírez Arellano, Alicia Guadalupe Baltazar Castañeda, Elidio Robles Cortes, Tomas Sandoval Santos, Carlos Campos Martínez, José Carmen Correa Villegas, María Asunción Ramírez Arellano, Benjamín Robles Valdez y José Manuel Rodríguez Sandoval, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores(as) Municipales, respectivamente,

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre.

- AF-10/04-031.- Por no haber registrado en la contabilidad del municipio el adeudo a cargo del C. Julio Alejandro Correa Cortés por la cantidad de \$15,109.00 (QUINCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), derivado de sacrificio de ganado, detectado en la revisión a las actas de Cabildo, ya que se observó que en sesión ordinaria número 30, de fecha 25 de junio de 2010 se autorizó una prórroga de pago de 22 días a partir de la notificación del adeudo al C. Julio Alejandro Correa Cortés por la cantidad de \$25,130.00 (Veinticinco mil ciento treinta pesos (00/100 M.N.) por concepto de sacrificio de ganado; del cual en fecha 4 de agosto de 2010, la persona antes mencionada realizó dos abonos en favor del municipio por importes de \$3,973.00 (Tres mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$6,048.00 (Seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de liquidar el importe de \$15,109.00 (Quince mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.). Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 fracciones V y VII, 93 fracción II, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Pedro Flores Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre.

- PF-10/04-002.- Por aprobar y ejecutar con Recursos Federales del Fondo III, la obra denominada “Construcción de barandal en zona de Palco de Casa de Cultura” en la Cabecera Municipal con una inversión de \$97,574.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la cual se determina improcedente conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no se destinó al beneficio directo de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, 183 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos González e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social.

- OP-10/04-08.- Por no integrar los expedientes unitarios de nueve obras, de las cuales una pertenece al Programa Municipal de Obra, siete al Fondo III y una del Ramo 20 a través del Programa Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados; con la documentación que debe generarse en todas las fases de la ejecución de obra, detectándose la falta de documentación técnica consistente en: proyecto inicial, números generadores, reportes de supervisión, fianza de vicios y finiquito. Incumpliendo lo estipulado en los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior; 7, 9, 13, 15, 17, 18, 35, 41, 50, 51, 52, 59, 65, 66, 71, 80, 82, 87, 88, 91, 93, 102, 110, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas; y 18, 30, 31, 35, 64, 70, 71, 82, 88, de su Reglamento; 4 fracción IV, 15, 19 párrafo segundo, 21 fracción I, 26, 27, 31, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 72, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 26, 46, 64, 66, 72, 84, 86, 87, 96, 102, 197, de su Reglamento; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios



de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos González, C. Jaime Arturo Cortés Correa e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social.

La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-24-2010-10/2011, por la cantidad de \$23,715.61 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 61/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-10/04-001.- Por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la omisión de ingresos con relación a un recurso financiero por concepto de aportación de beneficiarios para la Obra "Adoquinamiento de la Calle Emiliano Zapata" recurso del cual no fue demostrado su ingreso a las cuentas bancarias del municipio. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Pedro Flores Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.
- OP-10/04-002.- Por la cantidad de \$13,715.61 (TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 61/100 M.N.), por conceptos

pagados no ejecutados en la obra denominada "Adoquinamiento en la calle Jiménez, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo III, la cual durante la revisión física realizada el 7 de junio del 2011 se encontró terminada y en operación, sin embargo, en base al análisis de material adquirido y el aplicado en la obra se determinaron diferencias de material no aplicado consistentes en: 7,047 (siete mil cuarenta y siete) piezas de adoquín y pago de mano de obra para su colocación. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, Pedro Flores Arellano e Ing. Demián Cortés Covarrubias, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

Con relación a las Solicitud de Aclaración números PF-10/04-004 y OP-10/04-006, estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en los siguientes términos:

- PF-10/04-004.- Por no especificar en qué obras y/o acciones se generaron los pasivos pagados con Recursos Federales del Fondo IV, aprobados en la acción número 10FM04002 denominada "Pago de Pasivos, pago de Deuda y Acreedores de esta Presidencia Municipal", para lo cual se expidieron los cheques números 14 de fecha 4 de agosto de 2010 por un monto de

\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y 19 de fecha 9 de septiembre de 2010 por un monto de \$104,376.00 (Ciento cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ambos a favor del C. Pedro Flores Arellano (Tesorero Municipal), los cuales totalizan \$204,376.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), presentando como soporte documental recibos de egresos de Tesorería Municipal por concepto de préstamo al municipio y copia fotostática de pagarés a nombre de los CC. Uriel Correa Arellano y Jorge Campos González. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 fracciones III y V, 93 fracción II, 96 fracción I, 97, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos, Pedro Flores Arellano e Ing. Demián Cortés Covarrubias quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos de los citados, respectivamente.

- OP-10/04-006.- Por no presentar informes físico financieros y documentación técnica y social a través de la cual se corroboró la aplicación de 37.0 toneladas de cemento gris, por un importe de \$64,075.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), además de que tampoco se exhibió el convenio celebrado con la Secretaría de Obras Públicas relativo a la adquisición de 500 toneladas de cemento, de las cuales sólo de 37.0 no presentaron la documentación inicialmente citada. Incumpliendo lo establecido en los artículos: 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 28 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 74 fracción III, 100, 102 fracción I

de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Considerándose como presuntos responsables los CC. Lic. Víctor Javier Campos y Jaime Arturo Cortés Correa, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de octubre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE  
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 6.-Leyes de Ingreso:

### 6.1

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA PARA EL AÑO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Jalpa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### 1.- PREDIOS URBANOS.

##### a).- ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
	VII				

0.0012	0.0024	0.0045	0.0069	0.0102
	0.0165	0.0248		

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

#### II.- POR CONSTRUCCION

	TIPO HABITACIÓN	PRODUCTOS
	A	
0.0114		0.0149
	B	
0.0057		0.0114
	C	
0.0036		0.0076
	D	
0.0025		0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### III.- PREDIOS RÚSTICOS

##### a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA.

	1.-Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.8706
	2.-Bombeo, por cada hectárea	
0.6379		

##### b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y



2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO II

##### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO III

##### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos, baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).-Bebidas con contenido de alcohol: 28.4026 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: un 2.7833 salarios mínimos.

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados: 19.8816 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.9880 salarios mínimos.

c).- Otros productos y servicios: 5.3963 salarios mínimos independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: el 0.5395 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuotas de 2.6192 salarios mínimos.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos



a la concesión comercial de radio y televisión hasta por 30 días: en 1.1926 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.4029 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.5395 salarios mínimos con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

#### CAPÍTULO IV

##### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, de 0.2838 salarios mínimos por día, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV.- Billares, de 0.4260 salarios mínimos por mesa, por día.

#### CAPÍTULO V

##### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

##### DEL OBJETO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### DEL SUJETO

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### DE LA BASE

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### DE LA TASA

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

##### DEL PAGO

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

##### DE LAS OBLIGACIONES



ARTÍCULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá

suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato;

ARTÍCULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### RASTRO

ARTÍCULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal se causará de la siguiente manera:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**SALARIOS MINIMOS**

a).-Mayor	0.1190
b).-Ovicaprino	0.0539
c).- Porcino	0.0539

d).- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

**SALARIOS MINIMOS**

a).- Vacuno	1.7696
b).- Ovicaprino	1.1057
c).- Porcino	1.1057
d).- Equino	1.1057
e).- Asnal	1.3904
f).- Aves de corral	0.0568

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos.

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

**SALARIOS MINIMOS**

a).- Vacuno	0.1135
b).- Porcino	0.1640
c).- Ovicaprino	0.0568
d).- Aves de corral	0.0176

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

**SALARIOS MINIMOS**

a).- Vacuno	0.6003
b).- Becerro	0.3729
c).- Porcino	0.3729
d).- Lechón	0.2844
e).- Equino	0.2210
d).- Ovicaprino	0.2844
g).- Aves de corral	0.0035

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**SALARIOS MINIMOS**

a).- Ganado vacuno, incluyendo vísceras	0.8847
b).- Ganado menor, incluyendo vísceras	0.4421
c).- Porcino, incluyendo vísceras	0.2210
d).- Aves de corral	0.0280
e).- Pieles de ovicaprino	0.1262
f).- Manteca o cebo, por kilo	0.0280



VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

jurisdicción municipal, por acta será 1.0242 salarios mínimos.

**SALARIOS MINIMOS**

- a).- Ganado mayor 2.0025
- b).- Ganado menor 1.2938

V.- Anotación marginal. 0.4227

VII.- Asentamiento de actas de defunción. 0.3231

VIII.- Expedición de copias certificadas 0.7460

IX.- Juicios Administrativos 1.3210

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II**

**REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

**SALARIOS MINIMOS**

- I.- Asentamiento de actas de nacimiento 0.9103
- II.- Solicitud de matrimonio 1.9395
- III.- Celebración de matrimonio

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina será de 4.2273 salarios mínimos.

b).- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 20.9869 salarios mínimos.

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III**

**PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

**SALARIOS MINIMOS**

- a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años 3.7926
- b).- Con gaveta para menores hasta de 12 años 7.1020
- c).- Sin gaveta para adultos 8.6882
- d).- Con gaveta para adultos 21.3756

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

**SALARIOS MINIMOS**

- a).- Para menores hasta de 12 años 2.9649
- b).- Para adultos 7.7915



III.- Exhumaciones

31.8441

IV.- Refrendo panteones

1.2151

V.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI.- Construcción de gavetas:

a) Servicio

nuevo.....

.....43.9461

b) Construcción de Gaveta

.....28.9122

c) Lozas de cemento

.....

2.4463

d) Tapada de Gaveta

.....16.902

2

IV.- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.4222

V.- De documentos de archivos municipales

0.9048

VI.- Constancia de inscripción

0.5730

VII.- Otras certificaciones

0.8575

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra- venta o cualquier otra clase de contratos 4.5329 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO IV

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

#### SALARIOS

#### MINIMOS

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales: 0.9650

II.- Expedición de copias certificados de actas de cabildo: 0.8446

III.- De constancia de carácter administrativo, documento

de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.

1.5684

#### CAPÍTULO V

#### SERVICIOS DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitan, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de las zonas típicas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### CAPÍTULO VI



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de usos común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		SALARIOS MINIMOS
a).- Hasta	a	200 mts2 3.0166
b).- De 201	a	400 mts2 3.6196
c).- De 401	a	600 mts2 4.2232
d).- De 601	a	1000 mts2 4.8265

Por una superficie mayor de 1000 mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II.- Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SALARIOS MINIMOS

TERRENO  
TERRENO  
PLANO  
ACCIDENTADO

a).- Hasta 5-00-00 Has.	4.1929	8.3682	
23.4701			b).- De 5-000-01 Has. a
10-00-00 Has.	8.3682		12.5738
35.2054			
c).- De 10-00-01 Has. a	12.5738	20.9539	15-00-00 Has.
46.9102			
d).- De 15-00-01 Has. a	20.9539	33.5215	20-00-00 Has.
82.1335			
e).- De 20-00-01 Has. a	33.4520	50.2830	40-00-00 Has.
103.2507			
f).- De 40-00-01 Has. a	41.9024	67.0560	60-00-00 Has.
131.9764			
g).-De 60-00-01 Has. a	50.2830	83.8048	80-00-00 Has.
152.5443			
h).- De 80-00-01 Has. a	58.1444	100.5658	100-00-00 Has.
176.0023			
i).- De 100-00-01 Has. a	67.0560	117.1641	200-00-00 Has.
199.4725			
j).- De 200-00-01 Has. En adelante, se			Aumentará por cada hectárea
excedente.			1.1763
1.7960	3.0107		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 6.5762 salarios mínimos.

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

		SALARIOS MINIMOS
a).- De hasta		\$ 1,000.00
		1.6288
b).- De \$1,000.01	a	2,000.00
		2.1116
c).- De 2,000.01a		4,000.00
		3.0166
d).- De 4,000.01	a	8,000.00
		3.9820



e).- De 8,000.01 a 11,000 .00  
6.0333  
f).- De 11,000.01 a 14,000.00  
7.9036

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.0679 salarios mínimos.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios:  
1.9125

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio  
1.4479

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material Utilizado.  
1.6194

VII.- Autorización de alineamientos.  
1.6167

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas.

a).- Predios urbanos

1.4479

b).- Predios rústicos

1.6893

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio  
1.6197

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios  
2.5339

XI.- Certificación de clave catastral  
1.6922

XII.- Expedición de carta de alineamiento  
1.6922

XIII.- Expedición de número oficial  
1.6922

XIV.- Verificación ocular de predios urbanos:

a).- Hasta a 200 mts2  
3.0165

b).- De 201 a 400 mts2  
3.7300

c).- De 401 a 600 mts2  
4.2233

d).- De 601 a 1000 mts2  
3.6713

## CAPÍTULO VIII

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de 1 año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

### HABITACIONALES URBANOS

#### SALARIOS MINIMOS

a).- Residenciales, por M2  
0.0323

b).- Medio:

1. Menor de 1-00-00 Has. Por M2  
0.0108

2. De 1-00-01 Has. En adelante por M2  
0.0184

c) De interés social:

1.- Menor de 1-00-00 Has. Por M2  
0.0077

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Has. por M2  
0.0108

3.- De 500-01 Has, en adelante por M2  
0.0184

d).- Popular

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has, por M2  
0.0059

2.- De 5-00-01 Has, en adelante  
por M2 0.0077

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES**

**SALARIOS MINIMOS**

- a).- Campestre por m2. 0.0323
- b).- Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0393
- c).- Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales por M2 0.0393
- d).- Cementerio, por M2 de volumen en las fosas o gavetas. 0.1289
- e).- Industrial, por M2 0.0273

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratará de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II.- Realización de peritajes:**

**SALARIOS**

**MINIMOS**

- a).- Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 7.1570
- b).- Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 8.9466
- c).- Verificaciones, investigaciones y análisis diversos: 7.1570

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 2.9820

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad  
En condominio, por M2 de terreno y construcción. 0.0834

**CAPÍTULO IX**

**LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 27.-**  
Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de 0.1790 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.6678 salarios mínimos

II.- Bardeo de una altura hasta 2.50 m2 será de 0.1433 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, según la zona.

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.0878 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona de 0.4417 a 3.0973 salarios mínimos.

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 5.9677 salarios mínimos.

V.- Movimientos de materiales y/o escombros 3.1426 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona 0.4417 a 3.0973 salarios mínimos.

VI.- Prorroga de licencia por mes 1.2799 salarios mínimos.

VII.- Construcción de monumentos en panteones.

**SALARIOS MINIMOS**

- a).- Ladrillo o cemento 0.7935
- b).- Canteras 1.7307
- c).- Granito 2.8049
- d).- Material no específico 4.3566
- e).- Capillas 52.5173



VIII.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a 3 veces el valor a los derechos por M2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para tianguistas.....4.3839
- II. Refrendo anual de tarjetón a tianguistas .....0.8454
- III. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulante .....0.2677
- IV. Derecho para piso, tianguis .....0.3234
- V. Metro lineal adicional en plazas y tianguis por día .....0.0460
- VI. Cuota diaria de comercio ambulante foráneo .....0.6354
- VII. Cuota diaria de comercio ambulante temporal .....0.9228
- VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

- 1 ABARROTOS EN GENERAL 5.0693
- 2 COMERCIO EN PEQUEÑO 2.5321
- 3 AGENCIA DE VIAJES 5.0693
- 4 ALFARERIA 5.0693

- 5 FONDA CON VENTA DE CERVEZA 5.0693
- 6 ARTESANIAS Y REGALOS 5.0693
- 7 ASTROLOGIA, NATURISMO Y VTA. DE ART. ESOTERICOS 5.0693
- 8 AUTO SERVICIO 5.0693
- 9 AUTO SERVICIO VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS +10° 11.3680
- 10 BALCONERIAS 5.0693
- 11 BANCOS 30.3722
- 12 BAR CON GIRO ROJO 30.3722
- 13 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 11.3680
- 14 CANTINA 30.3722
- 15 CARNICERIAS 5.0693
- 16 CASAS DE CAMBIO 11.3680
- 17 CENTRO BOTANERO 20.9131
- 18 CERVECENRO 20.9131
- 19 CERVECERIA 30.3722
- 20 CLINICA HOSPITALARIA 30.3722
- 21 COMERCIOS MERCADO MORELOS 5.0680
- 22 CREMERIA ABARROTOS VINOS Y LICORES 11.3680
- 23 DEPOSITO DE CERVEZA 30.3722
- 24 DISCOTECAS (VENTA DE DISCOS) 5.0693
- 25 DISCOTEQUE 30.3722
- 26 EXPENDIO DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L. 30.3722
- 27 FARMACIA 5.0680
- 28 FERRETERIA Y TLAPALERIA 11.3680
- 29 FLORERIAS 5.0680
- 30 FORRAJERIAS 5.0680
- 31 FUNERARIAS 11.3680
- 32 GASERA 11.3680
- 33 GASERA PARA USO COMBUSTIBLE VEHICULOS 5.0680
- 34 GASOLINERAS 30.3722
- 35 GRANDES INDUSTRIAS 30.3722
- 36 HOTELES 11.3680
- 37 INTERNET (CIBER-CAFÉ) 5.0680
- 38 JOYERIAS 5.0680
- 39 LADRILLERAS 5.0680
- 40 LONCHERIA CON VTA. DE CERVEZA 5.0680



41	LONCHERIA SIN VTA. DE CERVEZA	5.0680
42	MEDIANAS INDUSTRIAS	11.3680
43	MERCERIAS	5.0680
44	MICHELADAS PARA LLEVAR	11.3680
45	MICRO INDUSTRIAS	5.0680
46	MINI-SUPER	5.0680
47	MUEBLERIAS	11.3680
48	OPTICAS	5.0680
49	PALETERIAS	5.0680
50	PANADERIAS	5.0680
51	PAPELERIAS	5.0680
52	PASTELERIAS	5.0680
53	PELUQUERIAS	5.0680
54	PERIFONEO	5.0680
55	PINTURAS	5.0680
56	PISOS Y AZULEJOS	11.3680
57	RADIODIFUSORAS	Y
	TELECOMUNICACIONES	11.3680
58	REFACCIONARIAS	11.3680
59	REFRESQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	20.9131
60	RENTA DE PELICULAS	5.0680
61	RESTAURANTE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS - DE 10°	11.3680
62	RESTAURANTE VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS + DE 10°	20.9131
63	SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS	5.0680
64	SALON DE FIESTAS	11.3680
65	SERVICIOS PROFESIONALES	5.0680
66	TALLER DE SERVICIOS mayor de 4 empleos	11.3680
67	TALLER DE SERVICIOS menor de 4 empleos	5.0680
68	TAQUERIA	5.0680
69	TAQUEROS AMBULANTES	5.0680
70	TELECOMUNICACIONES Y CABLE	11.3680
71	TENERIAS	11.3680
72	TIENDAS DE ROPA Y BOUTIQUE	5.0680
73	VENDEDORES AMBULANTES	5.0680
74	VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION	11.3680
75	VIDEO JUEGOS	5.0680
76	VTA. DE GORDITAS	5.0680

77	ZAPATERIAS	5.0680
78	OTROS	5.5020

El otorgamiento de la licencia al comercio, no implica ni concede autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

#### CAPÍTULO XI

#### OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se regirá en base a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		SALARIOS	
		MINIMOS	
I.-	registro.....	Por	
	.....4.1333		
II.-		Por	refrendo
	.....1.4119		
III.-	Por cambio de propietario		
	..... 1.7791		

ARTÍCULO 31.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



I.- Para festejos en salón.....	6.9325
II.-Para festejos en domicilio particular.....	2.8885
III.-Para kermés.....	3.8522
IV.-Para jaripeo y coleaderos.....	15.0204

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta o remate de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**SALARIOS MINIMOS**

Por cabeza de ganado mayor	0.7274
Por cabeza de ganado menor	0.4381

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 32.- Los ingresos derivados de:**

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3159 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladará al rastro municipal.

V.- Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos 0.3631 salarios mínimos de licencias de comercio

VI.- Venta de Fotocopia .0699 salarios mínimos

VII.-Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

a) Sencillo.....	49.6006
b) Doble.....	99.0692
c) Triple.....	148.6702

VIII.- Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales, 24.8736 salarios mínimos.

IX.- Servicio de baños en edificios municipales .....0.0423

X.- Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento:



Municipal.

5.4573

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán intereses que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

SALARIOS

MINIMOS

- I.- Falta de empadronamiento y licencia  
4.1482
- II.- Falta de refrendo de licencia.  
2.6927
- III.- No tener a la vista la licencia.  
0.8019
- IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.  
9.1705

VI.- Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a).- Cantinas, cabaret, discoteque y lenocinios, por persona: 18.3375

b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona 14.1178

VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.4555

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica.  
2.5468

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas

en zonas habitacionales:  
2.6539

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo Público.

14.6933

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 1.4707

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:  
2.3258 a 12.4416

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión. 11.0195

XIV.- Matanza clandestina de ganado.  
7.3450



XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio,  
Sin el resello del rastro de lugar de origen: 5.5081

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,  
de:  
24.8123 a 62.2157

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 9.1488

XVIII.- No tener documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:  
5.5081 a 12.4416

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 13.8971

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 39.5416

XXI.- Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.  
3.6738

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 0.7037

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley 0.7511

XXIV.- Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil 3.7777

XXV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de: 5.3649 a 11.8492

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI.- Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Publicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7587 a 22.0445.

Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: 5.5437

c).- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 2.4707

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. 8.5207

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública. 3.6380

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de



espectáculos.

5.3510

g).- Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieren más de 48 horas en los corrales municipales, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**SALARIOS MINIMOS**

Ganado mayor

2.0398

Ovicaprino

1.0911

Porcino

1.0136

ARTÍCULO 37.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerita. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, proceden ponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO UNICO**

ARTÍCULO 40.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO  
OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO**

ARTÍCULO 41.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zac., durante el ejercicio fiscal 2013, derivado de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.  
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EJERCICIO  
2013

C. EFRAÍN CHÁVEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
L.A.E. EFRAÍN ROMO SALAZAR  
TESORERO MUNICIPAL  
MTRA. AMPARO RUIZ CERVANTES.  
SÍNDICO  
REGIDORES  
LIC. HUMBERTO LUNA MACIAS

PROFR. JAVIER VIRAMONTES  
VIRAMONTES.  
C. SALVADOR CARLOS RODRIGUEZ.

C. ALEYDA PEREYDA FLORES.

PROFR. ERNESTO TRUJILLO PEDROZA

ING. CLAUDIA ANGELICA RIVERA  
ROMERO .  
C. GUADALUPE GUERRERO VALENZUELA

C. LAURA ANGELICA IBARRA GLEZ.

PROFR. FELIPE DE JESUS VALENZUELA  
LIRA  
C. RUBEN TISCAREÑO VALDIVIA

PROFRA. MA. CONCEPCIÓN GONZALEZ  
FLORES  
C. VICTOR ANTONIO LOPEZ MEDINA  
C. FERNANDO DIAZ ALONSO  
ARQ. EUDALDO CHAVEZ MEDINA



## 6.2

### INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

##### CAPÍTULO I PREDIAL

#### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0028	0.0074

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0105	0.0137
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### III. PREDIOS RÚSTICOS:

##### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7612
2.	Bombeo:	0.5630

##### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3



El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3894 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0040 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2885 salarios mínimos;

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7120 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5381 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5742 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7913 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1031 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3297 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



**ARTÍCULO 16**

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 17**

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1242
- b) Ovicaprino..... 0.0866
- c) Porcino..... 0.0866
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5161
- b) Ovicaprino.....0.9173
- c) Porcino.....0.9173
- d) Equino.....0.9173
- e) Asnal.....1.1529
- f) Aves de corral.....0.0471

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:



Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1095
- b) Porcino.....0.0750
- c) Ovicaprino.....0.0695
- d) Aves de corral.....0.0224

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5860
- b) Becerro.....0.3862
- c) Porcino.....0.3353
- d) Lechón.....0.3182
- e) Equino.....0.2561
- f) Ovicaprino.....0.3183
- g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7484
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3862
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1935
- d) Aves de corral.....0.0305
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1643
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.5327
- b) Ganado menor.....0.8249

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5818
- II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0905
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.3053
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.6394

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:... 0.9077

V. Anotación

marginal:..... 0.4560



VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5801

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8102

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8052

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9577

c) Sin gaveta para adultos.....8.5193

d) Con gaveta para adultos.....20.8472

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9272

b) Para adultos.....7.7124

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0794

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7794

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia .....1.7915

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4009

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8090

VI. Constancia de inscripción:.....0.5175

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7046 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el



8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	48.9047 89.1843 154.3624	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	58.5929 106.0140	177.6611
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	68.0518 117.3732	205.4912
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has
	78.4357 136.6680	232.8807
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se	
	aumentarán por cada hectárea	
	excedente.....	
	1.7985 2.8657 4.5644	

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:**

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.7519	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.4090	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.2871	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.5709	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO  
TERRENO LOMERIO TERRENO  
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.9125 9.8432 27.3984		
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	9.7567 14.2717 41.1836		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	14.2452 24.5040 54.8806		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	24.3981 39.1725 95.9501		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	39.1328 58.5928 123.1142		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6500 salarios mínimos;

**III. Avalúo cuyo monto sea de:**

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.1838
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.8367
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			4.1008
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.2913
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.9146
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			10.5321

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6260 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0905

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.7511

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3367



VII. Autorización de alineamientos:.....1.7469	de	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090
a) Predios urbanos.....1.3975		3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0152
b) Predios rústicos.....1.6392		d) Popular:
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.7535		1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0050
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0935		2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065
XI. Certificación de clave catastral:.....1.6421		
XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6458		
XIII. Expedición de número oficial:.....1.6421		

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

a) Campestre	por	M2	.....0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria,		por M2..	0.0320
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,		por M2	.....0.0320
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....			0.1048
e) Industrial,	por	M2	.....0.0223

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

a) Residenciales,	por	M2.....	0.0265
b) Medio:			
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....			0.0090
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2			..... 0.0152
c) De interés social:			

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....			6.7635
--	--	--	--------



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4578

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0791

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27  
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5568 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7056 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.9265 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.7393

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.8859

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....5.6542

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7196 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.8858 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0433

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.5357 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos  
a) Ladrillo o cemento.....0.7906

b) Cantera.....1.5820

c) Granito.....2.4974

d) Material no específico .....3.9035

e) Capillas.....46.1798

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**  
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:



- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1840  
 b) Comercio establecido (anual)..... 2.4381

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7222  
 b) Comercio establecido..... 1.1481

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.1715  
 b) Puestos semifijos..... 2.6213

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1641 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1641 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI  
 OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 31**

Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

- I. Registro.....  
 .....2.0202  
 II. Refrendo anual.....  
 1.0101  
 III. Cancelación.....  
 ..... 1.0101

**TÍTULO TERCERO  
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
 EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 32**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las



disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....	0.8808		
Por	cabeza	de	ganado
menor.....	0.5832		

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2500 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:

a)			
Retroexcavadora.....			
.....	6.7315		
b)			
Motoniveladora.....			
.....	13.4752		
c)	Camión		de
volteo.....			
			5.8950
d)			
Revolvedora.....			
.....	0.9558		

VII. Arrendamiento de Auditorio y equipamiento:

a)	Auditorio	chico,	con
equipamiento.....			44.2750
b)	Auditorio	chico,	sin
equipamiento.....			31.7615
c)	Auditorio	grande,	con
equipamiento.....			57.7425
d)	Auditorio	grande,	sin
equipamiento.....			40.4209
e)	Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio.....		0.8145
f)	Renta de mesa con sillas, fuera del Auditorio.....		1.1535

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 33**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 34**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 35**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 36**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.9340
II.	Falta de refrendo de licencia:.....	3.8028
III.	No tener a la vista la licencia:.....	1.1802



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.5680

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.2772

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.1071

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.1105

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0575

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4307

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8400

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.1636

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1513

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1513 a 11.8608

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.1048

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0575

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3208

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0848 a 60.3005

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.3887

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.4459 a 12.1212

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5146

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.0230

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2311

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1893

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5491 a 12.1119

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que



la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... 2.7458 a 21.3822

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0695

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0726

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4433

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5457

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3545

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1.	Ganado mayor..... 3.0011
2.	Ovicaprino..... 1.6364
3.	Porcino..... 1.5132

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.3849

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.3849

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

## TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



### 6.3

#### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

##### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

##### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

##### CAPÍTULO I

##### PREDIAL

##### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

##### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

##### II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100

C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

##### III. PREDIOS RÚSTICOS:

##### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

##### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

##### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos,



obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos;

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

- a) Mayor.....  
.... 0.0988
- b) Ovicaprino.....  
.... 0.0656
- c) Porcino.....  
.... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....  
.....1.2050
- b) Ovicaprino.....  
.....0.7290
- c) Porcino.....  
.....0.7230
- d) Equino.....  
.....0.7230



e) Asnal.....  
.....0.9476

f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....  
.....0.0879

b) Porcino.....  
.....0.0600

c) Ovicaprino.....  
.....0.0543

d) Aves de corral.....0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....  
.....0.4733

b) Becerro.....  
.....0.3076

c) Porcino.....  
.....0.2739

d) Lechón.....  
.....0.2537

e) Equino.....  
.....0.1999

f) Ovicaprino.....  
.....0.2537

g) Aves de corral.....0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526

d) Aves de corral.....0.0238

e) Pieles de ovicaprino.....0.1298

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6388

b) Ganado menor.....1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar



además a la Tesorería Municipal:.....16.382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20  
Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:  
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
  - c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
  - d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
  - b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ..... 1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.



**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.0353
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.5965
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.2598

d) De 601 a 1000 Mts2  
5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE		TERRENO PLANO	
ACCIDENTADO		TERRENO LOMERIO	
		TERRENO	
a)	Hasta 5-00-00 Has		
		4.0107	7.9084 22.4073
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		7.8906	11.7254 33.6463
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
		11.7152	19.7191 44.8363
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
		19.6771	31.5400 78.4467
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
		31.5242	45.8895 99.9818
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
		39.2985	74.0843 122.7798
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
		47.9683	86.4819 141.4906
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
		55.3710	92.8991 163.3971
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
		63.8770	111.3676 189.6120
j.	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		
		1.3467	2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.7854
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.3174
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.3383
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.3139



- e). De 8,000.01 a 11,000.00  
6.4669
- f). De 11,000.00 a 14,000.00  
8.6139

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.1371
- b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**  
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o



gavetas.....  
0.0849

e) Industrial, por M2  
..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:  
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....  
5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....  
5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....  
... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27  
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....  
....1.2854

c) Granito.....  
.....2.0436

d) Material no específico  
.....3.1742



e) Capillas.....  
.. 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352  
b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398  
b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7146  
b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

##### ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

##### ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán

mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

##### ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....  
... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....  
... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
14.6913



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un



foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1.- Ganado mayor.....	2.4270
2.- Ovicaprino.....	1.3195
3.- Porcino.....	1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9450

**ARTÍCULO 36**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para

el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 37**

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**ARTÍCULO 38**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 39**

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**



#### ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de día 1° de Enero del año 2013.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 42 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial Órgano del gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



**6.4**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.**

Artículo 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
PREDIAL**

**ARTICULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponde a la superficie del terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

**I. PREDIOS URBANOS**

**a) ZONAS**

I	III	II	IV
0.0007	0.0027	0.0012	0.0067
b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponde a la zona IV;			

II.	POR CONSTRUCCIÓN HABITACIÓN PRODUCTOS	
TIPO		
A		0.0103
0.0134		
B		0.0052
0.0103		
C		0.0034
	0.0069	
D		0.0023
		0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RUSTICOS**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIGO POR HECTÁREA**

Salarios Mínimos

1.-  
Gravedad.....  
...0.6487

1.-  
Bombeo.....  
...0.5191

**b) TERRENOS POR HECTÁREA**

1. De temporal y agostadero:  
De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. En terrenos de 20 hectáreas o más, pagarán 2 cuotas de



salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

#### ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de

enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

#### CAPITULO II SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

#### ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTICULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.0320 salarios mínimos; independiente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.3546 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.5355 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.6066 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4471 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4585 salarios mínimos;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.9223 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2291 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales. A través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3840 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará el 10.76% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 0.9220 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### CAPITULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

##### ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en los que se cobre cuota de admisión.

##### ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.92%.

##### ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel que hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que cause el impuesto.

##### ARTICULO 12

Los sujetos a este impuesto están obligados a:

I. presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o de clausura, dentro del mismo plazo establecido en fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente y en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren

espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I  
RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a) Mayor.....0.1394

b) Ovicaprino.....0.0697



c) Porcino.....  
.....0.0697

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....  
.....1.6970

b) Ovicaprino.....  
.....1.0580

c) Porcino.....  
.....0.0096

d) Equino.....  
.....0.0096

e) Asnal.....  
.....1.3107

f) Aves de corral:.....0.0538

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....  
.....0.1235

b) Porcino.....  
.....0.0857

c) Ovicaprino.....  
.....0.0697

d) Aves de corral.....0.0268

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....  
.....0.6714

b) Becerro.....  
.....0.4245

c) Porcino.....  
.....0.4045

d) Lechón.....  
.....0.3542

e) Equino.....  
.....0.2793

f) Ovicaprino.....  
.....0.3442

g) Aves de corral.....0.0376

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8433

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4245

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2039

d) Aves de corral.....0.0322

e) Pieles de ovicaprino.....0.1829

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0322

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.3254

b) Ganado menor.....1.5088



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPITULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTICULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios
Mínimos	
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.4435
II. Solicitud de matrimonio.....	1.9840
III. Celebración de matrimonio	
a) siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.3041
b) si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal.....	19.8533
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8776
V. Anotación marginal.....	0.4435
VI. Asentamiento de actas de defunción.....	0.3313

VII. Expedición de copias certificadas .....0.7703

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPITULO III  
PANTEONES**

**ARTICULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.2268
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.7231
c) Sin gaveta para adultos.....	9.5167
d) Con gaveta para adultos.....	23.2656
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.2223
b) Para adultos.....	8.5106
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**CAPITULO IV**

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios
Mínimos	
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....	1.0057
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8727
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....	1.9678
IV. De acta de identificación de cadáver.....	0.4392
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8727
VI. Constancia de inscripción.....	0.5690

La expedición de de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1620 salarios mínimos.

CAPITULO V  
SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 10.25% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta		200 M2
		4.2021	
b)	De 201 a		400 M2
		5.0466	
c)	De 401 a		600 M2
		5.8802	
d)	De 601 a		1000 M2
		7.3589	

Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



SUPERFICIE TERRENO TERRENO TERRENO			
PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO	
a) Hasta 5-00-00 Has	5.5635	11.0994	31.1361
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	15.6545	46.6986	11.0994
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	27.8014	62.2266	16.6795
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	44.4643	108.9540	27.8019
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	66.7017	136.9664	44.4643
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	88.9509	175.0728	66.7017
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	111.1620	202.3567	88.9509
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	133.4040	233.4705	111.1620
i) De 100-00-01 Has a 200-00-01 Has	155.4251	264.6067	133.4040
j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.	3.1662	5.1968	2.0287

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.0595 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos		
a). De hasta	1,000.00	2.4787
b). De	1,000.01 a 2,000.00	3.2070

c). De	2,000.01 a 4,000.00	4.6079
d). De	4,000.01 a 8,000.00	5.9912
e). De	8,000.01 a 11,000.00	8.9709
f). De	11,000.01 a 14,000.00	11.9664
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:		1.7943

Salarios Mínimos	
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1677
V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio....	1.9678
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.6289
VII. Autorización de alineamientos.....	1.9678
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	

Salarios Mínimos	
a) Predios urbanos.....	1.5729
b) Predios rústicos.....	1.8395
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.9678
X. Autorización de divisiones y funciones de predios.....	2.3623
XI. Certificación de clave catastral.....	1.8395



XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8395

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0062

XIII. Expedición de número oficial.....1.8395

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

CAPITULO VIII  
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

		Salarios
Mínimos		
a)	Residenciales	por M2.....0.0254
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0086	
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0147	
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0063	
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0086	
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0147	
d)	Popular	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0048	

Salarios Mínimos

a)	Campestres	por M2.....0.0254
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0308	
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0308	
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..0.1006	
e)	Industrial,	por M2.....0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

- a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.6695 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.3370 salarios mínimos.
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.6695 salarios mínimos.



III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7790 salarios mínimos.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0779 salarios mínimos.

**CAPITULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

**ARTICULO 27**  
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5989 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversa, reposición de acabados, etc.: 4.7632 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5170 a 3.6135 salarios Mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.7632 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.7632 salarios mínimos más cuota mensual según la zona de: 0.5170 a 3.6135 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5896 salarios mínimos.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo	o
cemento.....	0.7586
b) Canteras.....	1.5264
c) Granito.....	2.4684
d) Material	no
específico.....	3.8021
e) Capillas.....	45.6485

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTICULO 28**  
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO X  
OTROS DERECHOS**

**ARTICULO 29**  
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTICULO 30**  
Los ingresos derivados de:  
Salarios Mínimos  
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre  
1.4269



II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....0.7429

**TITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
EXPLOTACION DE BIENES**

**ARTICULO 31**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en la concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con la los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4447 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de anormales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor	1.0449
b) Por cabeza de ganado menor	0.6950

En el caso de zonas rurales el término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4447 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTICULO 32**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTICULO 33**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTICULO 34**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 35**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios

Mínimos



I. Falta de empadronamiento y licencia.....6.8419	XIV. Matanza clandestina de ganado.....12.1165
II. Falta de refrendo de licencia.....4.5464	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....9.0927
III. No tener a la vista la licencia.....1.3340	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....30.3025 a 66.7614
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....7.8757	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....26.2671
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales .....15.1735	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....6.0583 a 13.3476
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro...15.2846
a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....26.2564	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....68.5028
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona..20.2147	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos .....6.1132
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....2.4207	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.2506
VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 3.6737	XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 13 de esta Ley.....1.2506
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales .....4.3743	XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de:.....6.1973 a 1.3840
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....21.0094	
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....2.4290	
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de:.....2.5622 a .....13.6839	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....18.1801	



El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos que incurra éste por fletes y acarreos.

**XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

a. Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....3.0346 a 24.2442

b. Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.7213

c. Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....4.5463

d. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.0583

e. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.....6.1973

f. Escandalizar o arrojar objetos en vía pública y en la celebración de espectáculos.....5.92.47

g. Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....3.3679  
Ovicaprino.....1.8117

Porcino.....1.6787

**ARTICULO 36**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTICULO 37**

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**ARTICULO 38**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

**TITULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPITULO UNICO**



el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013.

**ARTICULO 39**

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TITULO SEXTO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 40**

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil trece.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 43, publicado en el suplemento número 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en



## 6.5

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Valparaíso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

a)	Z O N A S					
I	II	III	IV	V	VI	
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

#### II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0120	0.0151
C	0.0061	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### III. PREDIOS RÚSTICOS:

##### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6398

##### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Las personas mayores de 60 años que presenten su credencial vigente del INAPAM podrán acceder a una bonificación del 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal de 2012, pero no podrán acceder a los beneficios a que se refiere el párrafo anterior.

Si el pago se realiza en los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de institución bancaria que acepte el cargo diferido, la bonificación será únicamente del 10%.

#### CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la

Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1700 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.7325 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1550 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 6.9361 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.6304 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6500 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.4187 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de, 0.6322 salarios mínimos; con excepción de los

que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 3.8600 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

#### CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

##### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

##### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

##### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1356

b) Ovicaprino..... 0.0684

c) Porcino..... 0.0684

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5484

b) Ovicaprino.....0.9528

c) Porcino.....1.2564

d) Equino.....0.8653

e) Asnal.....1.0475

f) Aves de corral.....0.0412

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, en canal, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1138

b) Porcino.....0.0727

c) Ovicaprino.....0.0684

d) Aves de corral.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.8000

b) Becerro.....0.5000

c) Porcino.....0.5000

d) Lechón.....0.4333

e) Equino.....0.4333

f) Ovicaprino.....0.4200

g) Aves de corral.....0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9272

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.8010

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.8010

d) Aves de corral.....0.5045

e) Piel de ovicaprino.....0.7795

f) Manteca o sebo, por kilo.....0.5045

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1405

b) Ganado menor.....1.4118

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.3207

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0494

**III. Celebración de matrimonio:**

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina dentro de la Cabecera Municipal, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por km. de distancia deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....0.0920

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1385

V. Anotación marginal..... 0.8653

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9109

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6831

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, mediante un estudio socioeconómico aplicado por el departamento de trabajo social.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

**I. Por inhumaciones a perpetuidad:**

**Salarios Mínimos**

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8729

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.6780

c) Sin gaveta para adultos.....8.6986

d) Con gaveta para adultos.....21.5217

**II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:**

**Salarios Mínimos**

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8291

b) Para adultos.....7.4445

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0105 salarios mínimos;



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6831 salarios mínimos;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería o de residencia, 1.0000 salarios mínimos;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3644 salarios mínimos;

V. De documentos de archivos municipales 0.7059 salarios mínimos; y

VI. Constancia de inscripción 1.8216 salarios mínimos.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4157 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.5524	
b)	De 201 A	400	Mts2
		4.2810	
c)	De 401 A	600	Mts2
		5.0097	
d)	De 601 A	1000	Mts2
		6.2393	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0020 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00	Has	
	4.6909	9.4273	26.4146
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.4273	14.1637	36.4340
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.1637	23.6366	52.8292
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.6366	37.8002	92.6789
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.8002	56.7003	116.4975
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	47.2730	75.6004	148.9237



- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  
56.7003 94.5461 172.1503
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has  
65.5811 113.4006 198.5650
- i). De 100-00-01 Has a 200-  
00-00 Has 75.6460 132.0730  
224.9796
- j). De 200-00-01 Has en adelante se  
aumentará por cada hectárea  
excedente.....  
1.4574 2.4137 3.8256

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1084 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:  
Salarios Mínimos

- a). Hasta. \$ 1,000.00  
2.1085
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00  
2.6871
- c). De 2,000.01 a 4,000.00  
3.9166
- d). De 4,000.01 a 8,000.00  
5.0097
- e). De 8,000.01 a 11,000.00  
7.6056
- f). De 11,000.00 a 14,000.00  
10.1559

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3663 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
.....1.8216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....  
.....2.4137

VII. Autorización de alineamientos.....2.0000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios  
urbanos.....1.36  
63
- b) Predios  
rústicos.....1.59  
40

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8216

X. Autorización para subdividir, fusionar y lotificar .....2.7325

XI. Certificación de clave catastral.....1.8216

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8216

XIII. Expedición de número oficial.....1.8216

XIV. Constancia de terminación de obra..... 1.8286

XV. Los gastos de traslado que se generen para las diligencias de información Ad-perpétuum, serán a razón de 4.2000 a 10.5000;

XVI. Certificado de no adeudo.....1.8216

XVII. Constancia del estado que guarda el predio..... 1.8216

XVIII. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....  
..... 0.5250

XIX. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....  
..... 0.5000

XX. Expedición de copia de escritura certificada.....3.0467



Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal, los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

- a) Residenciales:
1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2.....0.0150
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por m2.....0.0200
  3. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2.....0.0250

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0140

d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2.....0.0040
2. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0051
3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2 ..... 0.0252
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0303
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0303
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0987
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5581
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos .....6.5581

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7325

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0775



**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 27**  
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8999 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 5.0097 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines más la reparación y los materiales que se utilicen, 5.0097 salarios mínimos

VI. Movimientos de materiales y/o escombros 5.0097 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.9603 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes 4.3265 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará..... 60.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:  
Salarios Mínimos  
a) Ladrillo o cemento.....0.7287

b) Cantera.....1.5029  
c) Granito.....2.4137  
d) Material no específico.....3.7344  
e) Capillas.....44.8593

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**  
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29**  
Ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, inscripción y expedición de tarjetón Salarios mínimos

I. Tanguistas, semanal, importe por metro cuadrado..... 0.0315  
II. Comercio ambulante, mensual..... 0.4540  
III. Comercio semifijo, mensual..... 1.2485  
IV. Comercio establecido, anual:

Nivel 1  
(grande).....  
... 11.0000



Nivel 2  
(mediano).....

... 7.0000

Nivel 3  
(chico).....

... 3.0000

V. Otro tipo de comercio o servicios, de 5.0000 a 10.0000 cuotas.

**CAPÍTULO XI**

**OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 31**

Por fierros de herrar se causan lo siguientes derechos:

I. Registro

.....2.1315

II. Traslado

..... 2.0300

III. Refrendo

anual.....1.0150

IV.

Baja.....

.....1.0000

**ARTÍCULO 32**

Permisos para realizar los siguientes eventos:

I. Rodeo, charreadas, evento taurino, bailes y fiestas con fines de lucro.....

.....12.1802

II. Kermés, bailes y fiestas familiares, tales como: bodas, quinceaños, callejoneadas, etcétera.....4.

4661

III. Eventos lucrativos, con fines sociales..... 1.0101

**ARTICULO 33**

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 34**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

a) Equipo pesado, buldózer, cargador frontal, retroexcavadora, motoconformadora, camión de volteo, autobús de pasajeros, minibús, etcétera, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de operación, combustible y traslado, y

b) Bienes inmuebles, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de agua potable, energía eléctrica, limpieza, etcétera, de las instalaciones solicitadas.

Para un evento masivo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar una fianza que garantice el buen estado del bien inmueble;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de



carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.6888
Por cabeza de ganado menor.....	0.4554

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5464 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 35**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 36**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 37**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 38**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	6.2393
II. Falta de refrendo de licencia:.....	4.1444
III. No tener a la vista la licencia:.....	0.8062
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	22.9989
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	10.3197

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....31.1510
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por



persona:.....  
 .....31.1510

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6076

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.5459

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.9205

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....14.3686

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1880

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....5.2374

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.4845

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....17.3061

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.9793

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.7770 a 58.2943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.8885

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se

vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 9.7005 a 14.3458

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....19.3555

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....3.1424

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.0988

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: .....0.8425

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1385

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.3265 a 9.3362

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.4593 a 19.8110 salarios mínimos.



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 15.4845 salarios mínimos;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.6434 salarios mínimos;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 4.7819 salarios mínimos, y
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado	
mayor.....	1.5257
2. Ovicaprino.....	
.....	1.0247
3. Porcino.....	
.....	0.8653

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo

previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Zacatecas.

